



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

TEEA-OP-0163/2022
Aguascalientes, Ags., a 22 de abril de 2022

Asunto: se remite JE.

Dre. Jesús Ociel Baena Saucedo
Secretario General de Acuerdos del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
P r e s e n t e.-

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, Juicio Electoral promovido y signado por el C. Cesar Iñaki Abis Coutigno, en su calidad de apoderado legal de la empresa "Magenta Multimedia", en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-PES-011/2022. Remitiéndose a Usted la documentación señalada para que se realice los trámites correspondientes.

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Juicio Electoral promovido y signado por el C. Cesar Iñaki Abis Coutigno, en su calidad de apoderado legal de la empresa "Magenta Multimedia", en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-PES-011/2022.	17
		X		Escritura pública número nueve mil cuarenta y siete, folio 021326, de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince.	16
Total					33

Siendo todo lo anterior, quedo atenta a sus observaciones.

Atentamente:

Vanessa Soto Macías

*Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.*

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Secretaría General

JUICIO ELECTORAL

ACTOR: CESAR IÑAKI ABIS COUTIGNO, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN MAGENTA MULTIMEDIA S.C. Y/O MAGENTA MULTIMEDIA S.A.P.I. DE C.V., DENOMINADA CÓDIGO MAGENTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-PES-011/2022.

C. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN P R E S E N T E

POR CONDUCTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CESAR IÑAKI ABIS COUTIGNO, promoviendo en mi calidad de Apoderado Legal de la empresa "Magenta Multimedia", como consta en la escritura pública número 9,047 (Nueve Mil Cuarenta y Siete), del Libro 107, Folio 021326, pasada ante la Fe del Notario Público 31 del Distrito Monterrey, Nuevo León, Licenciado Alberto J. Martínez González; mismo que acompaño en copia certificada al presente medio de impugnación; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la Ciudad de México, sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el ubicado en Prolongación 16 de Septiembre 136, Xaltocan, Xochimilco, C.P. 16090; señalando los siguientes correos electrónicos para los mismos efectos sardanetam@gmail.com y asanchez@qyq.com.mx, autorizando para tales efectos a los Licenciados Arturo Quintero Quintero, Israel Sardaneta Mejorada, Francisco Javier Saldaña Galván, Mario Alberto Santos Nader, Alejandro Sánchez López, Sarahi Sardaneta Mejorada; así como a los CC. Arturo Juan Quintero Treviño, Mario Alberto Santos Quintero, Diego Iván Suárez Torres, Lizeth Yesenia Cantú Tamez, Jimena Magaña Villaseñor y María Cristina Garza; por este medio comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 1º, 6, 14, 16 y 17 párrafo segundo, 99 párrafo cuarto, fracciones IV, 116, fracción IV, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo previsto por los artículos 19, párrafo 2 y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 párrafos 1 y 2, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, tratados que en términos del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Juicio Electoral promovido y signado por el C. Cesar Iñaki Abis Coutigno, en su calidad de apoderado legal de la empresa "Magenta Multimedia", en contra de la sentencia dictada en el expediente TEEA-PES-011/2022.	17
		X		Escritura pública número nueve mil cuarenta y siete, folio 021326, de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince.	16
Total					33

(0163)

Fecha: 22 de abril de 2022.
Hora: 18:30 horas.

Lic. Vanessa Soto Macías
Titular de la Unidad de la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forman parte integral del sistema jurídico nacional, al disponer que la Constitución y las leyes generales, así como los tratados internacionales, son la ley suprema de la Unión, esto es así, porque dichos tratados internacionales han sido suscritos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado. Ocurro a promover **JUICIO ELECTORAL**, en contra de la resolución de fecha doce de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente TEEA-PES-011/2022.

En términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se precisan para la interposición del presente Juicio Electoral, los siguientes requisitos:

- a) **NOMBRE DEL ACTOR. CESAR IÑAKI ABIS COUTIGNO**, promoviendo en mi calidad de Apoderado Legal de la empresa "Magenta Multimedia", como consta en la escritura pública numero 9,047 (Nueve Mil Cuarenta y Siete), del Libro 107, Folio 021326, pasada ante la Fe del Notario Público 31 del Distrito Monterrey, Nuevo León, Licenciado Alberto J. Martínez González.
- b) **DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR.** Prolongación 16 de Septiembre 136, Xaltocan, Xochimilco, C.P. 16090; señalando los siguientes correos electrónicos para los mismos efectos sardanetam@gmail.com y asanchez@qyq.com.mx.
- c) **ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE.** Mi representada se encuentra denunciada y vinculada a fin de dar cumplimiento a los resolutiveos de la sentencia impugnada, otorgándole tal carácter.
- d) **ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y RESPONSABLE DEL MISMO.** Resolución de fecha doce de abril de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente TEEA-PES-011/2022, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- e) **MENCIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO DE AUTORIDAD, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITA LA NO APLICACIÓN DE LAS LEYES POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE**

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. La expresión de los mismos, será debidamente fundamentada y motivada en el cuerpo del presente líbello.

f) OFRECIMIENTO Y APORTACIÓN DE PRUEBAS. Las mismas se ofrecen en el capítulo correspondiente.

g) HACER CONSTAR EL NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE CORRESPONDIENTE. Este requisito se cumple en el proemio y la parte in fine del presente medio de impugnación.

PROCEDENCIA DEL JUICIO ELECTORAL

En criterio del suscrito la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta competente para conocer del presente Juicio Electoral, pues en el mismo se impugna una resolución que emite el Tribunal Electoral de Aguascalientes, por supuesta violación en el tema relacionado a violencia política de género en contra de la candidata al cargo de Gobernadora por el Partido Acción Nacional, por el estado de Aguascalientes; además de que, de los medios de impugnación que se observan, en la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral, ninguno de ellos resulta procedente para controvertir la resolución citada. Por tanto, de conformidad con los artículos 17, 41, párrafo tercero, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164, 166, fracción X, 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 1; 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios, aplicados de manera análoga; así como en los Lineamientos generales para la identificación e Integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Sala Superior es la competente para conocer del medio de impugnación que se intenta.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

En términos del artículo 8 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación, establece que los medios de impugnación de los que conozca la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Salas Regionales, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la Ley aplicable, salvo las excepciones previstas en el propio

ordenamiento citado. Sobre el particular, cabe señalar que la resolución fue notificada al suscrito a las quince horas con veinticinco minutos del día lunes dieciocho de abril de la presente anualidad, por tanto el plazo para la presentación del presente medio de impugnación corre del martes diecinueve (19) al viernes veintidós (22) de abril de dos mil veintidós, considerando el termino de cuatro días hábiles que establece la Ley General del del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación de los medios de impugnación.

CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Solicito respetuosamente a los integrantes de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, procedan al estudio del acto impugnado, a la luz y con apego absoluto a *LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD*, y en su momento, dada la inobservancia de dichos principios por parte del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, revoque la resolución. Al respecto sirvan los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.—De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.

CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE NORMAS ELECTORALES. MÉTODO PARA DETERMINAR LA REGULARIDAD DE UNA NORMA QUE INSTRUMENTA UN DERECHO HUMANO.— Conforme a lo previsto en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema jurídico impone a los órganos encargados de realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad, el deber de analizar las normas

cuestionadas, sin diferenciar la naturaleza sustantiva o instrumental del precepto, a través de un método que, a partir de su presunción de validez, en primer lugar, examine si admite una interpretación conforme en sentido amplio mediante la lectura más favorable a la persona, y después las analice en una interpretación conforme en sentido estricto, para elegir, entre las lecturas jurídicamente válidas, aquella que sea más acorde al bloque constitucional de derechos humanos, por lo cual: a) cuando el significado de la norma sea conforme al bloque de constitucionalidad deberá ser considerada válida, b) cuando la norma no sea abiertamente contraria a la Constitución, pero instrumente, regule o delimite, en alguna medida el ejercicio de un derecho humano, para determinar su regularidad constitucional, necesariamente, debe sujetarse a un test de proporcionalidad, en el cual se verifique si atiende a un fin jurídicamente legítimo, así como a la necesidad, idoneidad y proporcionalidad para alcanzarlo, y c) cuando no existe posibilidad de que las alternativas sean directamente acordes al sistema, se deberá decretar la inaplicación.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

HECHOS

1. El 26 de febrero, la ciudadana DATO PERSONAL CONFIDENCIAL, presentó una denuncia ante el Organismo Público Local Electoral de Aguascalientes, en contra del Ciudadano Ramón Alberto Garza García, en su carácter de periodista, así como al medio de comunicación Magenta Multimedia S.C. y Magenta Multimedia S.A.P.I. de C.V., por la publicación de un video en el que se emiten expresiones en su perjuicio, por lo que solicitó medidas cautelares para su retiro.
2. El siete de marzo, el Secretario Ejecutivo del OPLE Aguascalientes, admitió a trámite la denuncia, asignándole el número de expediente IEE/PES/010/2022.
3. El nueve de marzo pasado, la autoridad administrativa local, emitió acuerdo en el que ordenó la adopción de medidas cautelares solicitadas por la denunciante, consistentes en el retiro inmediato del material denunciado y que fuera difundido a través de la página oficial y redes sociales del medio de comunicación, por estimar que el contenido contenía expresiones que actualizaban una violencia política en razón de género.
4. Con fecha 27 de marzo, en ausencia de los denunciados, en razón de que no fuimos legalmente notificados, en franca violación a la garantía de audiencia contenida en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Fundamental, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, remitiendo en su oportunidad el expediente para su resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
5. El 28 de marzo, se admitió el asunto, radicándose con el número de expediente TEEA-PES-011/2022, en la ponencia de la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández.
6. Con fecha 1º de abril, se requirió al denunciado para efecto de manifestar su capacidad económica.
7. Con fecha doce de abril, el Tribunal Electoral de Aguascalientes, dictó los siguientes resolutivos dentro de la sentencia en el expediente TEE-PES-011/2022:

Primero. Se acredita la infracción de violencia política en contra de la mujer por razón de género, cometida por el ciudadano Ramón Alberto Garza García en su calidad de periodista, en perjuicio de ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL.

Segundo. Se impone a Ramón Alberto Garza García, la sanción consistente en una multa de 100 UMAS, equivalente a la cantidad de \$9622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N., además de las medidas de reparación integral previstas en el apartado correspondiente.

Tercero. Se vincula a la empresa de medios de comunicación Magenta Multimedia S.C. y/o Magenta Multimedia S.A.P.I. de C.V. denominada "Código Magenta" a fin de que cumpla con lo ordenado en la presente sentencia.

Cuarto. Se apercibe al sujeto sancionado para que, en caso de incumplimiento a lo ordenado, en los plazos señalados, se ordenarán las medidas necesarias para su debida ejecución y se instruirá a su inscripción en el registro de personas sancionadas en Materia de Violencia Política de las Mujeres en Razón de Género.

Quinto. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, realice las diligencias necesarias para que a través de su conducto: i) de vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Aguascalientes y ii) ordene el auxilio al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León para la notificación de la presente resolución.

Sexto. Publíquese esta sentencia en la página de internet de este tribunal, y en el catálogo de sujetos sancionados.

8. Con fecha dieciocho de abril, me fue notificada la presente resolución a través del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, antes de manifestar mis agravios, solicito a esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aplique al momento del estudio de fondo del asunto, el principio general del derecho *iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus*, considerando como agravios, no solo los que haré valer bajo ese rubro, sino también, a todos y cada uno de los hechos narrados, capítulos

previos al estudio de fondo, preceptos violados y pruebas, pues los mismos forman parte de los agravios. Al respecto sirvan de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.—

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.—

Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

A G R A V I O S

PRIMERO.- Causa agravio al suscrito la resolución recurrida, puesto que la misma se dictó sin que se hubiere respetado el derecho de audiencia de mi representada,

consagrado en el artículo 14 Constitucional, al haberse incumplido dentro del procedimiento, con las formalidades previstas por los artículos 359 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León (por ser la legislación aplicable al haberse practicado la notificación en dicha entidad federativa), y su análogo 253 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos desahogada dentro del Procedimiento Especial Sancionador del cual deriva la resolución recurrida, violentando de esa forma las formalidades esenciales que deben ser observadas en todo proceso, lo que se estima de esa forma por las razones y motivos que a continuación se exponen:

Por principio de orden, debe mencionarse que el Pleno de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a las formalidades esenciales del procedimiento como aquellas prerrogativas mínimas que la autoridad debe observar a fin de garantizar el derecho de audiencia de los gobernados, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 14 constitucional. De ese modo, estableció que dichas formalidades consisten en **otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente** al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento".

Luego entonces, estas formalidades son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de autoridad y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; **2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar;** y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, **se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.** Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.¹

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a

¹ **Registro digital:** 200234; **Instancia:** Pleno; **Novena Época:** **Materia(s):** Constitucional, Común; **Tesis:** P./J. 47/95; **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 133; **Tipo:** Jurisprudencia.

las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Bajo ese orden y tenor de ideas, debe mencionarse que el artículo 359 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León prevé de manera expresa que, dentro del procedimiento sancionador y tratándose de resoluciones que entrañen una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, esta **deberá notificarse personalmente a las partes que deban comparecer**, con al menos **tres días hábiles** de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia correspondiente. A continuación, me permito transcribir la parte conducente de dicho artículo para una mejor apreciación:

Artículo 359. *Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.*

Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados de la Comisión Estatal Electoral. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

Por su parte, el Código Electoral del Aguascalientes prevé dichas formalidades de forma idéntica a la legislación aplicable en el Estado de Nuevo León, permitiéndome transcribir la parte conducente de dicho artículo para una mejor apreciación:

Artículo 253.- *Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.*

Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio.

Ahora bien, es el caso que, con fecha 26 de febrero del año 2022, la ciudadana María Teresa Jiménez Esquivel, presentó una denuncia ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en contra del suscrito, así como del medio de comunicación Magenta Multimedia S.A.P.I. de C.V., por la publicación de un video en el que, a su consideración, se emiten expresiones en su perjuicio y que a su criterio actualizaron infracciones de violencia política por razón de género.

De ese modo, fue que en fecha 7 de marzo del año 2022, el Secretario Ejecutivo admitió a trámite la denuncia y le asignó el número de expediente (IEE/PES/010/2022). Asimismo, ordenó girar exhorto a la Comisión Estatal de Nuevo León a fin de que, en auxilio de sus funciones, realizara los emplazamientos a los denunciados.

Posteriormente, en fecha 23 de marzo del año 2022, un notificador en funciones de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, dejó un citatorio dirigido a mi representada en el domicilio ubicado sobre la Avenida Manuel Gómez Morín, número exterior 1105, número exterior 216, Plaza Comercial GM3, Colonia Carrizalejo en San Pedro Garza García, Nuevo León, mismo que corresponde a Magenta Multimedia S.A.P.I. de C.V.; dicho citatorio contenía inserto un acuerdo de fecha veintidós de marzo del año 2022, dictado por parte del Lic. Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, dentro del cual se estableció de manera textual lo siguiente:

*"**PRIMERO.** Se tiene a la autoridad compareciente solicitando el apoyo y colaboración para notificar de nueva cuenta al ciudadano **Ramón Alberto Garza García** y a la persona moral **MAGENTA MULTIMEDIA S.C. y/o MAGENTA MULTIMEDIA S.A.P.I. DE C.V.**, los documentos anteriormente remitidos a este órgano electoral mediante el oficio IEE/SE/0625/2022, señalados en el acuerdo de admisión de fecha siete de marzo del año dos mil veintidós; la resolución identificada con clave CQD-R-02/2022; y el acuerdo de fecha dieciséis de marzo del presente año, en el domicilio ubicado en Avenida Manuel Gómez Morín, número exterior 1105, número exterior 216, Plaza Comercial GM3, colonia Carrizalejo C.P. 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León. Para efecto de que sean debidamente emplazados a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo el día **sábado veintiséis de marzo de dos mil veintidós**, a las once horas, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, corriéndose el traslado con los documentos previamente remitidos en el oficio IEE/SE/0625/2022."*

(Énfasis añadido propio)

Luego entonces, y como podemos ver, la audiencia de pruebas y alegatos que nos ocupa estaba señalada para el día **sábado veintiséis de marzo de dos mil**

veintidós. Sobre dicho tópico, es de suma relevancia precisar que en el citatorio de mérito se estableció que el suscrito debía esperar al notificador a las 10:10 horas del día 24 de marzo del año en curso, misma cita que no pude atender al encontrarme fuera de la ciudad. Por dicha razón, el suscrito fue legalmente notificado de la fecha y hora en que tendría lugar la audiencia de pruebas y alegatos **EL DÍA 24 DE MARZO DEL AÑO 2022;** es decir, fuimos notificados **SOLAMENTE CON DOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA,** y no así con los tres días que obligatoriamente marca la ley, particularmente en los artículos 359 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y 253 del Código Electoral del Aguascalientes. De ahí el motivo toral del presente agravio.

No obstante lo anterior, dicha audiencia de pruebas y alegatos incluso fue celebrada en una fecha distinta a la señalada en el acuerdo que nos fue notificado en fecha 24 de marzo del año en curso, pues una vez que nos notificaron personalmente de la sentencia que recayó al Procedimiento Especial Sancionador que nos ocupa, nos pudimos percatar (específicamente en el punto **5** del apartado denominado "contexto del caso"), que ésta se llevó a cabo el día domingo 27 de marzo en ausencia de los que formamos la parte denunciada y no así, insisto, en la fecha que se estableció dentro del acuerdo del cuál tuvimos conocimiento.

Ahora bien, y suponiendo sin conceder en forma alguna que el hecho de que la audiencia de mérito se hubiere celebrado un día después con la finalidad de respetar las formalidades contenidas en los artículos 359 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y 253 del Código Electoral del Aguascalientes, lo cierto es que dicha omisión no puede ser subsanada en lo económico y de forma unilateral por parte de la autoridad, pues lo correcto hubiera sido que mediante un acuerdo por escrito, debidamente fundado y motivado, se hubiere señalado una nueva fecha en días posteriores, y el mismo se nos hubiere mandado a notificar para salvaguardar y respetar nuestros derechos de audiencia y defensa, lo que no aconteció en la especie; por otro lado, de haber sido el caso que la audiencia de pruebas y alegatos hubiere comenzado el día 26 de marzo de 2022 para diferirla en ese momento y reanudarla posteriormente el día 27 del mismo mes y año, ello solamente robustecería nuestra tesis en el sentido de que no se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento, al haber mediado solamente dos días entre la notificación y el inicio y/o celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

Hasta este punto podemos establecer dos cosas respecto a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que nos atiene: 1) que se nos notificó de la misma solamente con **dos** días de anticipación, y no así con los tres días que marca la Ley;

y 2) que incluso se celebró en una fecha distinta, sin mediar acuerdo ni notificación alguna que nos hiciera sabedores de ello.

Todo lo anterior genera agravios graves y directos a la esfera jurídica del suscrito, pues ante las irregularidades e incertidumbres que rodearon la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos de mérito, fue que quedamos en un evidente y manifiesto estado de indefensión, al no habérsenos citado con la anticipación debida, violentando de esa forma los preceptos legales aducidos y de igual modo nuestro derecho fundamental de audiencia para estar en condiciones de defendernos; debiendo tomar en cuenta ésta Honorable autoridad, que la audiencia de mérito incluso tendría lugar en una entidad federativa distinta a aquélla donde fuimos notificados, y ni siquiera nos fue proporcionada alguna clase de liga para conectarnos de manera electrónica y/o por videoconferencia; es decir, la autoridad esperaba que, con tan solo dos días de anticipación, nos trasladáramos a una entidad federativa distinta para comparecer a una audiencia que, en principio, ni siquiera se hubiera llevado a cabo en la fecha en que originalmente estaba programada. Al respecto, es aplicable la jurisprudencia de esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuya voz y texto es el siguiente:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.—De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución federal** y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como **para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.**

El resalte es propio

Es por todo lo anterior, que se estima se debe dejar sin efectos la sentencia recurrida, con la finalidad de que se reponga el procedimiento y se nos mande a citar con la anticipación debida para la audiencia de pruebas y alegatos dentro del Procedimiento Especial Sancionador del cuál deriva el acto recurrido, todo lo anterior

en aras de salvaguardar y respetar los derechos de audiencia y de defensa del suscrito.

Ahora bien, no obstante que me asiste la razón, Ad Cautelam, expreso agravios para controvertir el fondo de la sentencia que ilegalmente fue dictada por la responsable.

SEGUNDO. Causa agravio a mi representada, el hecho de que se le vincule a fin de que se cumpla con lo ordenado dentro de la resolución impugnada, tal y como se desprende del resolutivo Tercero impugnado, pues resulta incongruente que la responsable reconozca expresamente que no existe una prueba dentro del expediente que demuestre algún grado de participación o de acuerdo mutuo entre el periodista responsable y el medio de comunicación cuestionados. Reconociendo que lo anterior, implica la imposibilidad de atribuirle algún tipo de responsabilidad a mi representada, pues el sistema de responsabilidad es separado y diverso y por tanto, suponiendo sin conceder que se acrediten al periodista conductas reprochables en materia de VPG, por ese simple hecho, se le puedan o deban atribuir al medio de comunicación a través del cual se publicitó dicho contenido.

Sin embargo, según el razonamiento de la responsable, el solo hecho de que el Procedimiento Especial Sancionador se haya llevado "en rebeldía absoluta para defenderse", es suficiente en sí mismo, para que "resulte viable pronunciarse de forma definitiva con las pruebas que se cuentan en el presente asunto, ya que fueron suficientes para acreditar la infracción denunciada".

Continúa la responsable diciendo que "el hecho de que sea un procedimiento especial sancionador que involucra VPG, contra las candidatas que participa (sic) en el proceso electoral en curso 2021-2022, evidencia la necesidad de pronunciarse de forma urgente para ordenar el retiro inmediato del video en cuestión..."

Así concluye el apartado que denominó "**Responsabilidad del medio de comunicación denunciado**", sin un razonamiento fundado y motivado, a través del cual se acredite que existió un acuerdo entre el periodista y este medio que represento, para la publicación del contenido denunciado y que por tanto, se pueda responsabilizar y vincular a mi representada para cumplir con las medidas de reparación integral ordenadas. Por tanto, la resolución impugnada es carente de la congruencia que debe observar el juzgador al momento del dictado de su resolución. Al respecto, invoco el siguiente criterio jurisprudencial emitido por esa Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA.-

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros requisitos, la congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia. **La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí** o con los puntos resolutive. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2642/2008 y acumulado.—Actores: Jesús Ortega Martínez y Alfonso Ramírez Cuellar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—12 de noviembre de 2008.— Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.— Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Sergio Dávila Calderón y Genaro Escobar Ambriz.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-17/2009.— Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado de Sonora.—17 de abril de 2009.— Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.— Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-466/2009.—Actor: Filemón Navarro Aguilar.—Órgano Partidista Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—13 de mayo de 2009.— Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.— Secretario: Jorge Julián Rosales Blanca.

En efecto, la responsable vincula a mi representada sin contar con los elementos mínimos establecidos por esa Máxima Autoridad en la materia, es decir, pruebas

debidamente acreditadas en el expediente del que se desprenda un acuerdo previo entre un periodista y un medio de comunicación para difundir un contenido violatorio de la normatividad electoral, no obstante su propio reconocimiento, mismo que queda evidenciado en el segundo párrafo de la foja 28 de la resolución combatida, sanciona y vincula a mi representada para que cumpla con las medidas de reparación integral ordenadas.

En razón de lo anterior, en criterio de mi representada, no existe motivo ni fundamento alguno que sostenga su ilegal acto de autoridad, por tanto, dichas medidas de reparación integral deben ser revocadas.

Ahora bien, ofrezco para probar las consideraciones vertidas en los agravios expresados, las siguientes:

PRUEBAS

- 1. Documental Pública** consistente en copia certificada del instrumento notarial número 9,047 (Nueve Mil Cuarenta y Siete), del Libro 107, Folio 021326, pasada ante la Fe del Notario Público 31 del Distrito Monterrey, Nuevo León, Licenciado Alberto J. Martínez González, a través del cual, se delega al promovente como Apoderado Legal de la empresa Magenta Multimedia.
- 2. Instrumental de Actuaciones** consistente en todo lo actuado dentro del expediente TEE-PES-011/2022, formado con motivo del Procedimiento Especial Sancionador que resolvió el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.
- 3. Instrumental de Actuaciones** consistente en todo lo actuado dentro del expediente que se forme con motivo del presente medio de impugnación.
- 4. Presuncional en su doble aspecto, legal y humano** en todo lo que favorezca al suscrito, atendiendo en todo momento al principio pro homine.

Por lo expuesto y fundado, a ustedes integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PRIMERO: Tener al suscrito presentando en tiempo y forma el Juicio Electoral.

SEGUNDO: Tener por ofrecidas las pruebas que refiero en el capítulo correspondiente.

TERCERO. Revocar la resolución impugnada por las consideraciones de hecho y derecho vertidas en el presente libelo.

Justa y legal que resulta ser mi solicitud, espero la misma sea proveída de entera conformidad.

“PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO”

Aguascalientes, Aguascalientes, a la fecha de su presentación.



C. CESAR IÑAKI ABIS COUTIGNO

Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de
MAGENTA MULTIMEDIA S.A.P.I. DE C.V.



NOTARÍA

31

NOTARÍA PÚBLICA No. 31

TITULAR

LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

LIBRO 107 FOLIO 021326

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9,047 (NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE)

EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, al día 04 (cuatro) del mes de Diciembre del año 2015 (dos mil quince), YO, LICENCIADO ALBERTO J. MARTINEZ GONZALEZ, Notario Público número 31, con ejercicio en este Distrito y residencia en esta Ciudad.- HAGO CONSTAR:

Que ante mi comparece la señorita Licenciada MARIA FERNANDA GUTIERREZ REYES, con el carácter de Delegado Especial, a fin de formalizar la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA celebrada en fecha 02 (dos) del mes de Diciembre del año 2015 (dos mil quince), por los integrantes de la persona moral denominada "MAGENTA MULTIMEDIA", SOCIEDAD CIVIL, en la que, entre otros asuntos, se resolvió aprobar lo siguiente:

- a) TRANSFORMACIÓN de la Sociedad y REFORMA íntegra de los Estatutos Sociales.
- b) OTORGAMIENTO de PODERES.
- c) DESIGNAR a la compareciente Licenciada MARIA FERNANDA GUTIERREZ REYES, entre otros, como Delegado Especial de la Asamblea a fin de formalizar legalmente los acuerdos adoptados.

DECLARACIÓN

ÚNICA.- Declara la señorita Licenciada MARIA FERNANDA GUTIERREZ REYES, con el carácter de Delegado Especial de la persona moral denominada "MAGENTA MULTIMEDIA", SOCIEDAD CIVIL que los Socios celebraron ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA en fecha 02 (dos) del mes de Diciembre del año 2015 (dos mil quince) y que se me exhibe el acta y Yo, el Notario Doy Fe de tener a la vista, la cual transcrita íntegramente a la letra es como sigue:

"MAGENTA MULTIMEDIA, S.C.- Asamblea General Extraordinaria de Socios.- 2 de diciembre de 2015.- En San Pedro Garza García, Nuevo León, domicilio social de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., a las 9:00 horas del día 2 (dos) de diciembre de 2015 (dos mil quince), se reunieron los socios cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que se anexa a la presente acta y que forma parte integral de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Socios de dicha sociedad.- Actuó como Presidente de la Asamblea el Lic. Ramón Alberto Garza García, quien ocupa el cargo de Administrador Único de la Sociedad, y los socios presentes por unanimidad de votos designaron a la Sra. Marcela Garza Barba como Secretaria de la misma. El Presidente nombró asimismo a la Sra. Marcela Garza Barba como escrutadora, quien habiendo aceptado el cargo conferido y examinado la lista de asistencia, registros y demás documentación pertinente, certificó que se encuentra representado el 100% del capital social de la Sociedad.- En virtud de encontrarse presentes la totalidad de los Socios, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen, sin necesidad del requisito de publicidad previa de la convocatoria respectiva en términos del Artículo 26 de los estatutos sociales, tras lo cual propuso a la Secretaria que diera lectura a la siguiente Orden del Día, misma que se transcribe a continuación:- ORDEN DEL DÍA.- I. -----PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO SOBRE LA CONVENIENCIA DE TRANSFORMAR LA SOCIEDAD, DE SOCIEDAD CIVIL A SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, Y EN CONSECUENCIA LLEVAR A CABO UNA REFORMA ÍNTEGRA DE ESTATUTOS.- II. OTORGAMIENTO DE PODERES.- III.NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS, EN SU CASO.- Leída que fue la Orden del Día anterior, por unanimidad de votos se aprobó, procediéndose de inmediato a su desahogo.- I.PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO SOBRE LA CONVENIENCIA DE TRANSFORMAR LA SOCIEDAD, DE SOCIEDAD CIVIL A SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, Y EN CONSECUENCIA LLEVAR A CABO UNA REFORMA ÍNTEGRA DE ESTATUTOS.- El Presidente propuso a los presentes la conveniencia de transformar la Sociedad de Sociedad Civil a Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y por lo tanto, presentó un proyecto de nuevos estatutos para llevar a cabo una reforma íntegra de estatutos para el caso de llegarse a aprobar dicha transformación.- Acto seguido, la Asamblea por unanimidad de votos tomó los siguientes ACUERDOS:- PRIMERO: Se aprueba transformar la Sociedad Civil a Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable.- SEGUNDO: Como



consecuencia del acuerdo anterior, se lleva a cabo una reforma íntegra de estatutos, para quedar en delante de la siguiente manera:-----

----- **ESTATUTOS** -----

----- **CAPITULO I** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD** -----

---- **ARTÍCULO 1º.- PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Sociedad es de naturaleza mercantil y se denomina "MAGENTA MULTIMEDIA". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE" o bien de sus abreviaturas S.A.P.I. de C.V. -----

---- **ARTÍCULO 2º.- SEGUNDO: MODALIDAD DE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN.-** En atención a lo dispuesto por los artículos 10 (diez) y 12 (doce) de la Ley del Mercado de Valores, a partir de la entrada en vigor de estos estatutos, la Sociedad tendrá el carácter de una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sujeta a las reglas especiales que respecto a dicha modalidad establece la Ley del Mercado de Valores. -----

---- **ARTÍCULO 3º.- TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio social es el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar dentro y fuera de la República Mexicana, así como estipular domicilios convencionales en los contratos que celebren, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

---- **ARTÍCULO 4º.- CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la sociedad es el siguiente: -----

---- 1.- El desarrollo, administración, promoción e intervención en medios impresos, digitales o cualquier otro tipo de medios de comunicación y difusión. -----

---- 2.- Proyectar, escribir, preparar, colocar, publicar y exhibir en toda forma y manera medios de anuncios y publicidad e innovaciones de toda clase para sí misma y para terceros. -----

---- 3.- Imprimir, publicar y distribuir periódicos, libros, folletos, revistas, publicaciones periódicas, hojas volantes, ilustraciones, bocetos, avisos, tarjetas de publicidad y cualesquiera otros medios de publicidad y comunicación, sean estos impresos, digitales, o de cualquier otro tipo. -----

---- 4.- Realizar, ya sea directa o indirectamente, toda clase de actividades relacionadas con la mercadotecnia, publicidad, propaganda y campañas publicitarias de todo género y para toda clase de personas ya sean físicas o morales, privadas o públicas, a través de todos los medios apropiados. -----

---- 5.- La prestación de servicios técnicos para la introducción de productos o mercancías nacionales o extranjeras en el mercado doméstico o internacional. -----

---- 6.- El manejo y la gestión de operaciones generales de anuncios, publicidad, fomento y desarrollo de negocios y del comercio, o de cualesquiera otras actividades comerciales o de otra clase, por cuenta propia o por cuenta de terceros. -----

---- 7.- La fabricación, ensamble, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de bienes muebles. -----

---- 8.- La compra, venta, distribución, mediación, concesión, exportación, importación, arrendamiento, subarrendamiento e intermediación respecto a toda clase de materiales, maquinaria, implementos y accesorios relacionados con el objeto social. -----

---- 9.- La compra, venta, distribución y comercialización de equipo de audio, video, fotografía, diseño, dibujo, impresión, computación y todos aquéllos materiales relacionados con el objeto de la Sociedad, y en general la adquisición, posesión, importación, exportación, arrendamiento y disposición, bajo cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles necesarios para la consecución del objeto social. -----

---- 10.- La adquisición, compra, venta, administración, arrendamiento, promoción, intervención, gravamen y disposición de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes al efecto, así como de los derechos reales indispensables para sus fines, dentro o fuera del territorio nacional. -----

---- 11.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento, por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, patentes de invención o de procesos, patentes, marcas, nombres y



NOTARÍA

31

NOTARÍA PÚBLICA No. 31

TITULAR

LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier país, que contribuyan a la realización del objeto social.

--- 12.- La inversión directa en títulos, valores, acciones, cédulas hipotecarias, obligaciones, bonos y en general, de toda clase de efectos bursátiles, siempre que tales actos no sean de aquellos legalmente reservados en forma expresa a Instituciones de Crédito, así como la promoción de todo tipo de inversiones en general.

--- 13.- La prestación del servicio de asesoría técnica, como consultor en materia de estructuración, de capital de sociedades y en general de asuntos financieros.

--- 14.- Adquirir, enajenar, formar y otorgar el uso o goce por arrendamiento o por cualquier título permitido por la ley, así como la constitución y/o ejercicio de toda clase de derechos reales respecto a toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad.

--- 15.- Promover, construir, organizar, explotar y tomar participaciones en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras.

--- 16.- Proporcionar toda clase de servicios de promoción y venta de muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros.

--- 17.- Proporcionar toda clase de asesorías técnicas, administrativas, legales, fiscales, financieras y de mercadotecnia en relación con los fines anteriores.

--- 18.- La elaboración para uso propio o de terceros por cuenta propia o ajena de toda clase de proyectos o estudios.

--- 19.- Obtener o conceder todo tipo de préstamos, mutuos o créditos, otorgando y recibiendo toda clase de garantías tanto reales como personales, respecto de las obligaciones que en los mismos adquiera o asuma la propia sociedad, como respecto de las obligaciones adquiridas o asumidas por terceros, pudiendo incluso constituirse como obligado solidario de éstos últimos.

--- 20.- La emisión de acciones preferentes, bonos con garantía real o quirografaria, compra-venta de acciones, bonos, cartera y valores.

--- 21.- Emitir, aceptar, girar, suscribir, librar, endosar, descontar, certificar, efectuar, avalar y realizar en cualquier forma de suscripción, toda clase de títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier otra legislación aplicable.

--- 22.- En general, la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole que sean lícitos y que se encuentren relacionados directa o indirectamente con el objeto social o con cualquier actividad conexas con el mismo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, que sean provechosos, conducentes, necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.

--- **ARTÍCULO 5º.- QUINTO: DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La duración de la Sociedad es Indefinida.

--- **ARTÍCULO 6º.- SEXTO: NACIONALIDAD.-** Esta sociedad es de nacionalidad mexicana, con cláusula de Admisión de Extranjeros. Los Socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a su participación social que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad; o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación la participación social o interés que hubieren adquirido.

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

--- **ARTÍCULO 7º.- SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es variable, siendo la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) su capital mínimo fijo, representado por 5,000 (cinco



mil) acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, las cuales han quedado íntegramente suscritas y pagadas, y que integran la serie "A". El capital social máximo o parte variable será ilimitado y estará representado por diversas series de acciones con derechos especiales para cada serie, en su caso, según lo determine la Asamblea General de Accionistas que las emita, por lo que podrá estar representado por acciones ordinarias de voto pleno, acciones con voto limitado a determinados asuntos y acciones sin voto.-----

---- De conformidad con el artículo 13 (trece) de la Ley del Mercado de Valores, las acciones representativas de la parte variable del capital social podrán contar con algunas de las siguientes características, según lo establezca la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión:-----

---- a) Imponer restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de esa misma serie, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- b) Establecer causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, en adición a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el precio o las bases para su determinación.-----

---- c) Para el caso de la emisión de acciones distintas de las señaladas en los artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, (i) no conferir derecho de voto o restringir el voto a algunos asuntos; (ii) otorgar derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto; (iii) limitar o ampliar el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales, en excepción a lo dispuesto en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (iv) conferir el derecho de veto o requerir del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.-----

---- d) Ampliar, limitar o negar el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendo establecerse medios de publicidad distintos a los señalados en dicho precepto legal.-----

---- e) Emitirse como consecuencia de un estímulo al trabajo de algunos trabajadores, asesores, profesionistas e inclusive de aquellas personas que presenten servicios a la sociedad, conocidas comúnmente como "stock options". La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en su caso, establecerá los montos, condiciones, reglas, límites, derechos, obligaciones, beneficiarios y todos aquellos requisitos necesarios y características especiales para el otorgamiento de dichas opciones, así como los porcentajes del capital social afectos a dichas opciones y la manera de emitir, suscribir y pagar las mismas, en caso de así definirlo. Estas acciones podrán emitirse por porcentaje del capital social vigente al momento en que la Asamblea General Ordinaria que corresponda la acuerde.-----

---- El capital social podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la Sociedad, traspasando la porción de su capital fijo a la parte variable y de la parte variable a la fija, siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo fijo de la Empresa, llevándose a cabo lo anterior mediante Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

---- De conformidad con el artículo 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad, previo acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas o el consejo de administración, podrá adquirir las acciones representativas de su capital social sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad podrá realizar la adquisición de las acciones de que se trata con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrá mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en acciones emitidas no suscritas que conserven en tesorería. La colocación, en su caso, de las acciones que se adquieran al amparo de lo establecido en este artículo se resolverá por la asamblea general ordinaria de accionistas. Las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los accionistas. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni



NOTARÍA

31

NOTARIA PÚBLICA No. 31

TITULAR

LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

votadas en asambleas de accionistas de cualquier serie, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

---- En los términos de la fracción IV (cuarta) del artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles se podrá omitir el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del Capital Social. -----

---- **ARTÍCULO 8º.- OCTAVO: AUMENTOS Y REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social podrá ser aumentado o reducido en su parte variable por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Todo aumento o reducción del capital social mínimo fijo deberá ser acordado por Asamblea General Extraordinaria de accionistas. La Asamblea General que autorice los aumentos o reducciones del capital social, determinará los términos y condiciones para llevarlos a cabo. -----

---- En caso de aumento al capital social, los tenedores de las acciones de la sociedad tendrán preferencia en proporción al número de acciones de que sean propietarios, para suscribir las nuevas acciones que se emitan, debiendo ejercitar este derecho de preferencia dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha en que se les notifique personalmente en el domicilio que tengan registrado ante la Sociedad, la resolución de la Asamblea que hubiera acordado el aumento de capital de la Sociedad. -----

---- Las reducciones del capital social podrán efectuarse por amortización de acciones, por absorción de pérdidas o por retiro parcial o total de las aportaciones de accionistas. En el caso de amortización de acciones, la designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de las acciones o en su defecto por sorteo ante Notario Público o Corredor Público Titulado, y la contraprestación a ser pagada por acción deberá ser determinada en la forma que establece el artículo 11 (once) de estos estatutos. -----

---- Todo aumento o reducción del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad. -----

---- Las acciones representativas del capital social, serán susceptibles de amortizarse con utilidades repartibles en los términos del artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso, según lo acuerde la Asamblea, podrán emitirse acciones de goce, en sustitución. -----

---- **ARTÍCULO 9º.- NOVENO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Todas las acciones, dentro de su respectiva serie, conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Las acciones serán documentadas por títulos o certificados provisionales que para tal efecto expida la Sociedad, mismos que deberán ser firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, y deberán llenar todos los requisitos establecidos por el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los certificados provisionales o títulos que amparen las acciones contendrán la Cláusula de Admisión de Extranjeros contenida en el artículo 6º (sexto) de estos Estatutos y la transcripción íntegra de los artículos 10º (décimo) y 11º (décimo primero) de estos estatutos. Los títulos que se expidan únicamente acreditarán la calidad de Accionista, y por ningún concepto tendrán el carácter de títulos de crédito. -----

---- Los títulos de las acciones se enumerarán progresivamente dentro de cada serie y podrán amparar una o varias acciones; llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos. -----

---- La Sociedad repondrá los certificados o títulos de acciones dañados, mutilados o perdidos, a solicitud de accionista interesado, sin embargo, la Sociedad podrá pedir que el accionista de que se trata cumpla con las disposiciones respectivas de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

---- **ARTÍCULO 10º.- DÉCIMO: TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-** Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, siempre que cumplan con los requisitos y el procedimiento establecido por estos estatutos, especialmente por lo dispuesto por el artículo 6º (sexto) y 11º (décimo primero) de estos estatutos. Consiguientemente, la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones de su cedente para con la Sociedad. -----

---- La transcripción del presente artículo deberá incluirse en forma resaltada en el extracto de estatutos sociales de los certificados provisionales y títulos accionarios de la Sociedad. -----

---- **ARTÍCULO 11º.- DÉCIMO PRIMERO: TRANSMISIÓN DE ACCIONES. DERECHO DE PREFERENCIA.-** Toda persona que tenga el carácter de accionista de la sociedad, por el sólo hecho de serlo, acepta que para



el caso de transmisión, sea total o parcial, de las acciones de su propiedad por cualquier título legal, incluyendo sin limitación la venta, donación, cesión de usufructo, afectación en fideicomiso, afectación en garantía prendaria y/o cualquier otro título legal, o en caso de que se decreta un aumento de capital y cualesquiera de los accionistas no pudiera o no quisiera suscribir tal aumento, otorga un derecho de preferencia en primer lugar a favor de la sociedad, en segundo lugar a favor de los demás accionistas en proporción a las acciones de que estos sean tenedores y en tercer lugar a un tercero de conformidad con lo que a continuación se establece.-----

---- Para el efecto anterior, el accionista que desee vender sus acciones, deberá notificar por escrito al Consejo de Administración en el domicilio de la Sociedad, el número de acciones que desee vender (las "Acciones Ofrecidas"), el precio y condiciones de pago (la "Oferta de Venta").-----

---- Dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, el Presidente del Consejo de Administración convocará a una Asamblea General de Accionistas única y especial que podrá, por el acuerdo favorable de por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del capital social, acordar que la Sociedad adquiera las Acciones Ofrecidas.-----

---- En el caso de que transcurra el plazo para ejercitar el derecho de preferencia de la sociedad, sin que en la Asamblea respectiva se haya hecho valer dicho derecho, el Consejo de Administración dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la Asamblea en la que no se haya aprobado ejercitar el derecho de preferencia, notificará personalmente a los demás accionistas de la sociedad, acompañando una copia simple de la Oferta de Venta, y fijará un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya recibido por los accionistas dicha comunicación para que estos manifiesten si desean hacer uso total o parcial, de su derecho de preferencia en relación con las Acciones Ofrecidas.-----

---- Los derechos de aquellos accionistas que renuncien expresamente a ello o que no los hagan valer dentro de los 30 (treinta) días siguientes al plazo antes mencionado, acrecerá a los demás accionistas, que en el informe hayan manifestado expresamente su deseo de hacer valer dichos derechos preferenciales.-----

---- Una vez que haya transcurrido el plazo anterior sin que el Consejo haya recibido contestación por escrito de alguno de los accionistas para ejercitar su derecho de preferencia de conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes dará aviso por escrito al accionista enajenante quien podrá enajenar a un Tercero Comprador las Acciones Ofrecidas que no hayan sido objeto de ejercicio del derecho de preferencia por parte de la sociedad y de los demás accionistas, en la forma, precio y condiciones establecidas en la Oferta de Venta, o a un precio mayor en caso de ser posible, pero nunca a un precio inferior, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido la notificación del Consejo de Administración por escrito.-----

---- Transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días naturales antes mencionado sin que el accionista enajenante haya enajenado a un Tercero Comprador las Acciones Ofrecidas, deberá otorgar nuevamente el derecho de preferencia aquí pactado a la sociedad y a los demás accionistas previo a realizar cualquier enajenación de sus acciones.-----

---- Los avisos, comunicaciones y notificaciones que se hagan a los accionistas en los términos de este artículo, deberán dirigirse a los domicilios declarados por dichos accionistas a la sociedad y que consten en el libro de Registro de acciones de la misma.-----

---- Las restricciones a la transmisión de acciones contenidas en este artículo no aplicarán en el caso de transmisiones, en caso de accionistas personas físicas, a favor de padres, hijos o descendientes en línea recta del accionista enajenante, y en caso de accionistas personas morales, a favor de su matriz o sus subsidiarias o afiliadas.-----

---- Para efectos de este Capítulo, por "matriz" se entiende aquella persona moral que detente o sea propietaria directa o indirectamente de cuando menos más de la mitad de las acciones o partes sociales con derecho a voto y control efectivo del accionista persona moral; por "subsidiaria" se entiende aquella respecto de la cual el accionista persona moral detente o sea propietaria directa o indirectamente de cuando menos más de la mitad de sus acciones o partes sociales con derecho a voto y control efectivo; y por "afiliada" se entiende aquella respecto de la cual la matriz del accionista persona moral también detente o sea propietaria directa o



NOTARÍA

31

NOTARIA PÚBLICA No. 31

TITULAR

LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

indirectamente de cuando menos más de la mitad de sus acciones o partes sociales con derecho a voto y control efectivo.

ARTÍCULO 12º.- DÉCIMO SEGUNDO: REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad tendrá un registro de acciones que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y la indicación de las acciones de que es titular, así como los números, series, clases y demás particularidades. Igualmente indicará las exhibiciones que se efectúen.

La Sociedad reconocerá como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en este registro y al efecto, inscribirá a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen, las cuales serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas.

La Sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si dos o más personas fueren propietarios de una acción estas deberán designar un representante común, quien ejercerá los derechos que la acción confiere y será el único que tendrá el derecho de asistir a las Asambleas de Accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común se tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca primero en el libro de registro de acciones.

CAPÍTULO III

DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 13º.- DÉCIMO TERCERO: CARÁCTER DE ACCIONISTAS FUNDADORES.- Son Accionistas Fundadores, los otorgantes de la Escritura Constitutiva de esta Sociedad.

ARTÍCULO 14º.- DÉCIMO CUARTO: CARÁCTER DE ACCIONISTAS.- Son Accionistas, las personas físicas o morales que tengan o aquéllas que en el futuro lleguen a obtener una participación o interés en el capital social, en los términos de estos estatutos.

ARTÍCULO 15º.- DÉCIMO QUINTO: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son deberes y derechos exclusivos de los Accionistas:

a) Solicitar y obtener del Consejo de Administración toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Sociedad, pudiendo examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta.

b) Aportar íntegramente el capital social, en la parte que a cada Accionista corresponda.

c) Obtener constancia de su aportación al capital social con base en la anotación correspondiente en el libro de registro de Accionistas.

d) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

e) Votar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Vigésimo Tercero de los presentes estatutos.

f) Suscribir el aumento de capital social con el objetivo de ensanchar los negocios de la Sociedad.

g) Hacer uso del derecho de preferencia en la proporción que corresponda, en los casos previstos en los presentes estatutos.

h) En general, todos los que se deriven de la ley y de estos estatutos.

ARTÍCULO 16º.- DÉCIMO SEXTO: OTROS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Accionistas, con fundamento en lo establecido por el inciso b) de la fracción VI (cuarta) del artículo 16 (dieciséis) de la Ley del Mercado de Valores, acuerdan otorgarse mutuamente los derechos y obligaciones siguientes respecto de opciones de compra o venta de acciones representativas del capital social de la Sociedad:

I. Derecho de participar en una venta de acciones (Tag-Along Rights).

a) Derecho de Participar. Para el caso de que alguno de los Accionistas de la Sociedad (cada uno un "Vendedor Tag-Along" y conjuntamente, los "Vendedores Tag-Along") decidiera transferir (la "Transmisión") sus acciones a un tercero (el "Tercero"), en el entendido de que los Vendedores Tag-Along no podrán vender menos que la totalidad de sus acciones (dichas acciones serán las "Acciones Tag-Along"), y dichas Acciones Tag-Along hayan sido ofrecidas a, pero no adquiridas por, la Sociedad o por los otros Accionistas de conformidad con lo previsto en la cláusula décima sexta anterior, como condición precedente para dicha Transmisión, el Vendedor Tag-Along deberá ofrecer a los otros Accionistas (los "Otros Accionistas Tag-Along"), el derecho de participar en dicha Transmisión de conformidad con lo previsto en este apartado.



---- b) Notificación por los Vendedores Tag-Along. Si los Vendedores Tag-Along desean llevar a cabo la transmisión de sus acciones a favor de un Tercero, deberán notificar por escrito (el "Aviso Tag-Along") a los Otros Accionistas Tag-Along con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevaría a cabo dicha Transmisión, especificando: (i) la intención de realizar la Transmisión en favor de un Tercero por parte del Vendedor Tag-Along, (ii) el precio de compra por cada Acción Tag-Along, (iii) el nombre y dirección del Tercero en favor de quien se va a llevar a cabo la Transmisión de la(s) acción(es), (iv) la declaración que cada Otro Accionista Tag-Along tiene derecho a transmitir una porción de sus acciones, (v) la fecha de cierre de la Transmisión correspondiente, (vi) el valor nominal de las Acciones Tag-Along, y (vii) cualesquiera otros términos y condiciones bajo los cuales el Vendedor Tag-Along realizará la Transmisión de la Acción Tag-Along, incluyendo el formato del contrato que se utilizará al efecto, en su caso. El Aviso Tag-Along deberá incluir, adicionalmente, copia de todos los cálculos realizados, junto con toda la documentación que los sustente. -----

---- c) Venta por los Otros Accionistas Tag-Along en favor de un Tercero. Cada uno de los Otros Accionistas Tag-Along tendrá derecho de transmitir en favor del Tercero a quien el Vendedor Tag-Along propuso vender sus acciones, aquella porción de sus respectivas acciones equivalente a su participación accionaria en el capital social total. -----

---- d) Transmisión en favor de un Tercero. Cada uno de los Otros Accionistas Tag-Along estará autorizado para transmitir en favor del Tercero, en la fecha de Transmisión, una parte proporcional de sus acciones conforme a lo establecido en el inciso anterior, al mismo precio (el cual se deberá ajustar a pro-rata) y en los mismos términos y condiciones que fueron propuestos por el Vendedor Tag-Along para la transmisión de sus acciones. Sí y en la medida en que los Otros Accionistas Tag-Along ejerzan sus derechos para transmitir en favor del Tercero la parte proporcional de sus acciones de conformidad con lo previsto por el inciso (c) anterior, las acciones que serán vendidas por el Vendedor Tag-Along serán reducidas proporcionalmente. -----

---- e) Aviso de los Otros Accionistas Tag-Along. En caso de que Otro Accionista Tag-Along desee vender la parte proporcional de sus acciones determinada de conformidad con lo previsto en el inciso (c) anterior en favor de un Tercero de conformidad con lo aquí previsto, deberá notificar al Vendedor Tag-Along su intención, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió el Aviso Tag-Along. -----

---- f) Renuncia Implícita. Si alguno de los Otros Accionistas Tag-Along dejare de notificar al Vendedor Tag-Along su intención de vender una parte proporcional de sus acciones dentro del plazo previsto en el inciso (e) anterior, se considerará que dicho Otro Accionista Tag-Along renunció a su derecho para vender una parte proporcional de sus acciones de conformidad con lo establecido en el Aviso Tag-Along. -----

---- g) Obligaciones del Vendedor Tag-Along. El Vendedor Tag-Along no llevará a cabo la Transmisión de sus acciones en favor del Tercero, salvo que simultáneamente con dicha Transmisión el Tercero adquiera las acciones propiedad de cada uno de los Otros Accionistas Tag-Along que hayan notificado su interés de vender la parte proporcional que les corresponde de conformidad con lo aquí señalado. -----

---- h) Gastos. El Vendedor Tag-Along y cada uno de los Otros Accionistas Tag-Along que lleven a cabo la Transmisión de sus acciones de conformidad con lo previsto en esta sección deberá pagar a pro-rata los gastos en que el Vendedor Tag-Along haya incurrido en beneficio de las personas que participaron en la Transmisión y que no sean reembolsados por la Sociedad o por el Tercero. Los gastos en los que incurra cualquier persona que participe en dicha Transmisión por su propio derecho, no serán considerados como gastos incurridos en la Transmisión de conformidad con lo previsto en la presente sección. -----

---- **II. Derechos de venta forzosa de Acciones (Drag-Along Rights).** -----

---- a) Transmisión necesaria. Los Accionistas podrán, siempre y cuando representen en conjunto el 75% del capital social total de la Sociedad ("Accionistas Vendedores"), y siempre y cuando las acciones hayan sido ofrecidas a, pero no adquiridas por, la Sociedad o por los otros Accionistas de conformidad con lo previsto en la cláusula décima sexta anterior, como condición precedente para dicha Transmisión, mediante una solicitud por escrito ("Aviso de Drag-Along") dirigida a los demás accionistas ("Accionistas Drag-Along"), la cual deberá ser entregada por lo menos dentro de los 20 (veinte) días hábiles previos a la fecha de Transmisión de las acciones, solicitar y obligar a los Accionistas Drag-Along a transmitir las acciones de las que son titulares en



NOTARÍA

31

NOTARIA PÚBLICA No. 31
TITULAR
LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

la misma operación en la que los Accionistas Vendedores transmitan sus acciones ("Venta Drag-Along"). El Aviso Drag-Along deberá especificar (i) la(s) persona(s) en favor de quien(es) se transmitirán las acciones, (ii) el precio que se pagará por la transmisión de dichas acciones, el cual será determinado exclusivamente por los Accionistas Vendedores, y (iii) los demás términos materiales y condiciones aplicables a la venta. El Aviso Drag-Along también deberá incluir una copia del formato de contrato de transmisión que se utilizará. -----

--- **b) Términos.** Cualquier transmisión realizada por los Accionistas Drag-Along de conformidad con lo previsto en esta sección II se realizará por el mismo precio (ajustado pro rata) que se pagará a los Accionistas Vendedores bajo los mismos términos y condiciones aplicables a dicha transmisión. Una vez que se haya realizado el Aviso Drag-Along, los Accionistas Drag-Along deberán, siempre y cuando se haya cumplido con lo previsto en el inciso (c) de esta sección II, cooperar razonablemente con los Accionistas Vendedores a fin de poder llevar a cabo la transmisión correspondiente, incluyendo el votar las acciones y la renuncia de los derechos disidentes aplicables, la celebración de los documentos que razonablemente se requieran para llevar a cabo la transmisión de conformidad con lo aquí previsto, proporcionar información requerida y copia de los documentos necesarios, y la designación de los Accionistas Vendedores como representantes de los accionistas para efectos de llevar a cabo dicha transmisión. -----

--- **c) Limitaciones.** No obstante lo anterior, ningún Accionista Drag-Along estará obligado a convenir en indemnizar al comprador o cualquier otra persona en relación con la transmisión de sus acciones conforme al presente apartado II. Las siguientes restricciones también serán aplicables a una transferencia conforme al presente apartado: -----

--- (i). la transmisión debe ser una operación de buena fe celebrada en términos de mercado aceptables para partes que no sean partes relacionadas; -----

--- (ii) la contraprestación que se debe pagar por cada una de las acciones de los Accionistas Drag-Along debe ser en efectivo; -----

--- (iii) la contraprestación neta pagadera a cada Accionista Drag-Along de conformidad con lo previsto en la Sección II (b) no podrá ser inferior, por cada una de las Acciones, que el monto notificado por los Accionistas Vendedores; -----

--- (iv). una vez perfeccionada la transmisión, cada Accionista Drag-Along deberá recibir como contraprestación por sus respectivas acciones la misma porción de la contraprestación neta (por ejemplo, una vez pagadas la totalidad de gastos y honorarios incurridos en relación con dicha transmisión) que dicho Accionista Drag-Along hubiere recibido en el evento de que dicha contraprestación hubiese sido pagada en el momento en que se hubiere liquidado la Sociedad; y -----

--- (v). las únicas declaraciones u obligaciones que los Accionistas Drag-Along deberán realizar serán en relación con su capacidad para celebrar los documentos relacionados con la transmisión, la titularidad de sus respectivas acciones, sus facultades para transmitir las libre de gravámenes, cargas o reclamaciones adversas a su acciones, así como obligaciones relacionadas con confidencialidad y publicidad. -----

----- **CAPÍTULO IV** -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** -----

--- **ARTÍCULO 17º.- DÉCIMO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS ASAMBLEAS.-** El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, que constituyen todos los Accionistas que concurren a ella o que integran por lo menos el quórum que se determina en el artículo Vigésimo Primero de este ordenamiento. La Asamblea General de Accionistas podrá acordar, determinar, revocar, modificar o ratificar los actos y operaciones de la Sociedad, y sus acuerdos tomados legalmente obligan a todos los Accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a la ley y estos estatutos. -----

--- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirme por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas de Asamblea, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. -



--- Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas serán ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administración o por la persona designada como delegado especial para tales efectos.-----

--- **ARTÍCULO 18°.- DÉCIMO OCTAVO: ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias; unas y otras deberán reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, o en su ausencia, por el Accionista que elijan los asistentes a la Asamblea.-----

--- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, además de cualesquier otros que no sean de los enumerados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de dicho ordenamiento, es decir, que no estén reservados para Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas.

--- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha de conformidad con el artículo 19° (décimo noveno) de estos estatutos, para tratar los asuntos contenidos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

--- Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán a petición de los Accionistas, en los términos de los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO 19°.- DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIAS.-** Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas por el Consejo de Administración o por el o los Comisarios, mediante publicación en la gaceta oficial del domicilio de la Sociedad, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. En las convocatorias se expresará el lugar, fecha y hora de la Asamblea y se enumerarán los puntos del orden del día, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en el orden del día, salvo en los casos en los que se encuentre representado el 100% (cien por ciento) del capital social, es decir, en que concurren la totalidad de los Accionistas a la Asamblea Correspondiente. Las convocatorias deberán ser firmadas por el convocante correspondiente.-----

--- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán reunirse sin necesidad de previa convocatoria y sus resoluciones serán válidas cuando concurren la totalidad de los Accionistas a la Asamblea correspondiente.-

--- **ARTÍCULO 20°.- VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.-** Todo Accionista tiene derecho de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado general o especial, bastando para esto último una simple carta poder firmada ante dos testigos. No podrán ser mandatarios los Administradores y Comisarios de la Sociedad. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos, podrán concurrir a las Asambleas en nombre de sus representados.-----

--- **ARTÍCULO 21°.- VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si a ella concurren accionistas que por lo menos representen el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los votos computados en la forma establecida en el artículo vigésimo. En caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se instalará legítimamente, con cualquiera que sea el número de acciones representadas. La Asamblea Extraordinaria se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si concurrieron accionistas que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los votos computados en la forma establecida en el artículo vigésimo; en caso de segunda convocatoria la Asamblea se instalará legítimamente si los accionistas concurrentes representan cuando menos el 50% (cincuenta) por ciento de los votos computados en la forma establecida en el artículo Vigésimo Cuarto.-----

--- **ARTÍCULO 22°.- VIGÉSIMO SEGUNDO: DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.-** Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración; en su defecto la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo y en su defecto, la persona que designen por mayoría de votos los accionistas concurrentes. El Presidente de la Asamblea designará a uno o más escrutadores de los accionistas o representantes de accionistas concurrentes, que



NOTARÍA

31

NOTARÍA PÚBLICA No. 31

TITULAR

LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

certificarán si se encuentra representado el quórum necesario, y en caso afirmativo, el Presidente declarará instalada la Asamblea. El o los escrutadores designados levantarán una lista que firmarán los presentes para probar así su asistencia. -----

--- Una vez instalada la Asamblea, se tratarán los asuntos consignados en el orden del día. Si el día de la Asamblea no se pudieran tratar por falta de tiempo todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para reanudarse en otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se reúna el quórum necesario para ello. -----

--- Una vez declarada instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los Accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que haya sido suspendida por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

--- **ARTÍCULO 23°.- VIGÉSIMO TERCERO: QUORUM DE VOTACIÓN.-** Las resoluciones en las Asambleas Generales Ordinarias se tomarán mediante el acuerdo de los votos que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto respecto al punto del orden del día correspondiente y que se encuentren representadas en dicha Asamblea, de acuerdo con lo que establece el artículo Vigésimo Cuarto. -----

--- En las Asambleas Generales Extraordinarias, las resoluciones se tomarán mediante el acuerdo de los votos que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto respecto al punto del orden del día correspondiente y que se encuentren representadas en dicha Asamblea, de acuerdo con lo que establece el artículo Vigésimo Cuarto. -----

--- **ARTÍCULO 24°.- VIGÉSIMO CUARTO: VOTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.-** En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto. Los Administradores y Comisarios de la Sociedad no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes financieros a que se refieren los artículos 166 (ciento sesenta y seis) en su fracción IV (cuarta) y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los accionistas que en alguna operación determinada tengan por cuenta propia o ajena, algún interés contrario a la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas. -----

--- **ARTÍCULO 25°.- VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS DE ASAMBLEAS.-** De toda Asamblea se levantará un acta en el libro respectivo, que será firmada por el Presidente y por el Secretario de la misma, así como por el Comisario de la Sociedad. Como apéndices de dicha acta se acompañaran: un ejemplar de la convocatoria respectiva, cuando la hubiere, la lista de asistencia suscrita por los Accionistas que hubieren concurrido a la Asamblea correspondiente y por el o los escrutadores de la misma, así como los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad podrá expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados de las actas de Asamblea a petición de cualquier Accionista. -----

--- Las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda al domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante notario las actas de las Asambleas Ordinarias, cuando por cualquier circunstancia no fuere posible asentarlas en el libro de actas correspondiente. -----

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

--- **ARTÍCULO 26°.- VIGÉSIMO SEXTO: ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-** La dirección y administración de la Sociedad quedará encomendada a un Consejo de Administración integrado por el número de Consejeros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pero en todo caso, todo Accionista que tenga al menos un 10% (diez por ciento) de participación en el capital social, tendrá derecho a nombrar a un Consejero. Los Consejeros podrán ser Accionistas y/o personas extrañas a la Sociedad, pero serán responsables ante la Asamblea General de Accionistas de todos y cada uno de sus actos en el desempeño de sus funciones. -----

--- La Asamblea de Accionistas decidirá si se nombran Consejeros suplentes a efecto de que suplan a los Consejeros propietarios durante las ausencias temporales o permanentes de estos últimos. Asimismo, la Asamblea General de Accionistas decidirá sobre la necesidad de garantizar el desempeño de sus funciones. -----



--- **ARTÍCULO 27°.- VIGÉSIMO SÉPTIMO: ELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-** La designación de los Consejeros se hará por la Asamblea General de Accionistas. El Consejo de Administración estará constituido por el número de Consejeros que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

--- La Asamblea General de Accionistas que acuerde y realice los nombramientos de los Consejeros designará de entre sus miembros a un Presidente y Secretario, quienes durarán en su cargo 1 (un) año o hasta que los sustituyan sus sucesores de conformidad con lo que determine la Asamblea respectiva. Los cargos del Consejo de Administración serán de carácter estrictamente personal y se considerarán de la más absoluta confianza y responsabilidad, por lo que no podrán ser desempeñados por apoderados. -----

--- Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Secretario y las del Secretario mediante acuerdo de los Consejeros. El Presidente del Consejo de Administración cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la sociedad y de la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo.-

--- Sin perjuicio de los derechos que concede el artículo 16 (dieciséis) de la Ley del Mercado de Valores, en caso de que el Consejo de Administración se integre por 3 (tres) o más miembros, el o los Accionistas que sean titulares de cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones que representen el capital social con derecho a voto, incluso limitado o restringido, tendrán el derecho de nombrar a un Consejero propietario y, en su caso, a su respectivo suplente, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- Los Consejeros recibirán la remuneración que acuerde la Asamblea General que los designe, en su caso.-

--- En términos de lo dispuesto por el artículo 15 (quince) de la Ley del Mercado de Valores, la administración y vigilancia de la Sociedad quedará sujeta al régimen de organización, funciones y responsabilidades previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **ARTÍCULO 28°.- VIGÉSIMO OCTAVO: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Consejo será convocado por lo menos una vez al año por el Presidente, el Secretario o por dos de los Consejeros, mediante correo electrónico bajo la función de confirmación de lectura, por escrito al domicilio designado para tales efectos, debiéndose recabar la firma de recibido del Consejero que se trate, o por cualquier otro medio que asegure que los miembros del Consejo reciban la correspondiente convocatoria cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Sesión. La convocatoria deberá contener la fecha, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día a tratarse en la misma.-----

--- En caso de que todos los Consejeros propietarios, o en su defecto, sus suplentes, estuvieren presentes en la Sesión de Consejo, dicha Sesión se considerará legalmente constituida aun cuando no se hubiere cumplido con el requisito de la convocatoria.-----

--- Las resoluciones tomadas fuera de Sesión del Consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

--- **ARTÍCULO 29°.- VIGÉSIMO NOVENO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN.-** Las Sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente gozará de un voto de calidad.-----

--- **ARTÍCULO 30°.- TRIGÉSIMO: DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.-** Las Sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana.-----

--- Iniciada una Sesión y habiendo sido verificado su quórum de asistencia, la Sesión no se desintegrará por el retiro de alguno o algunos de los Consejeros, por lo que las resoluciones que se adopten por mayoría de aquéllos que se encuentren presentes serán válidas y vinculantes para la Sociedad y sus órganos administrativos.-----

--- Los miembros del Consejo de Administración que en cualquier clase de asuntos u operaciones tengan un interés opuesto a la Sociedad, deberán abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto.-----



NOTARÍA

31

NOTARIA PÚBLICA No. 31

TITULAR

LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

--- Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Sesiones de Consejo, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.-----

--- **ARTÍCULO 31º.- TRIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** De cada Sesión del Consejo deberá levantarse un acta, que será firmada por el Presidente, por el Secretario y por el o los Comisarios que concurrieren y se consignará en el libro correspondiente. Para el caso de que alguno o algunos de los Consejeros hayan abandonado la Sesión, deberá asentarse dicho hecho en el acta respectiva. Como apéndices de dicha acta se acompañaran: un ejemplar de la convocatoria respectiva, cuando la hubiere, la lista de asistencia suscrita por los Consejeros que hubieren concurrido a la Sesión correspondiente, así como los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad podrá expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados de las actas de Sesión a petición de cualquier Consejero.-----

--- **ARTÍCULO 32º.- TRIGÉSIMO SEGUNDO: INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** El Consejo de Administración deberá informar anualmente a la Asamblea General de Accionistas sobre las actividades de la Sociedad y con su informe presentará los estados financieros correspondientes a cada ejercicio social.-----

--- **ARTÍCULO 33º.- TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.---**
--- Conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración, que de acuerdo a estos estatutos y las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades para representar, administrar y dirigir los negocios de la Sociedad y para disponer de sus bienes; teniendo, por tanto, la responsabilidad inherente a su representación y la derivada de las obligaciones que la ley y estos estatutos imponen, en consecuencia, sin limitar la generalidad de lo anterior, el Consejo de Administración estará investido de las más amplias facultades, ya sean especiales o generales, que otorga la ley a los casos de su clase, y para mayor claridad gozará de las facultades que en forma enunciativa más no limitativa se expresan a continuación:-----

--- a) **PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo tercero del artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país.-----

--- b) **PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, con todas las facultades administrativas generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo segundo del artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país.-----

--- c) **PODER GENERAL CAMBIARIO**, para aceptar, otorgar, avalar, girar, librar, emitir, endosar, suscribir y avalar, o por cualquier otro concepto suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos de la fracción primera del artículo 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-

--- d) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2,481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o



municipales, administrativas, judiciales, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para promover toda clase de juicios de carácter civil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, interrogar testigos, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, recibir pagos, presentar denuncias, querellas o acusaciones y desistir de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas y documentos, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él, para defender los intereses de la Sociedad.-----

---- e) PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN ASUNTOS LABORALES, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la Sociedad; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales, y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.-----

---- f) Facultad para delegar todas o algunas de sus facultades en otra u otras personas, mediante el otorgamiento de poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas, los cuales podrá revocar sin causa en cualquier tiempo.-----

---- **ARTÍCULO 34º.- TRIGÉSIMO CUARTO: FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Además de los mandatos a que se ha hecho referencia en el artículo Trigésimo Cuarto anterior, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, derechos y obligaciones:-----

- a) Acatar y dar cumplimiento los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas;-----
- b) Formular los estados financieros cada año y presentarlos a la Asamblea General, con el informe de las actividades desempeñadas respectivo;-----
- c) Autorizar todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la Sociedad;-----
- d) Someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas la admisión de nuevos Accionistas;
- e) Formular los reglamentos, políticas, lineamientos y/o cualquier otro tipo de ordenamientos y normas necesarias para la aplicación de los presentes Estatutos así como para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social;-----



NOTARÍA

31

NOTARIA PÚBLICA No. 31

TITULAR

LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

- f) Proponer a la Asamblea las aportaciones que deberán hacer los Accionistas;-----
- g) Discutir, analizar y proponer a la Asamblea distintos proyectos de mejoras, construcciones, esquemas de crecimiento o cualesquier otros para el desarrollo de las actividades sociales y crecimiento de la Sociedad;-----
- h) Manejar los fondos de la Sociedad, para lo cual abrirá las cuentas en instituciones bancarias que estime pertinentes, requiriéndose siempre para girar en contra de dichas cuentas, así como para suscribir cualesquiera títulos de crédito a nombre de la Sociedad, la firma de por lo menos 2 (dos) miembros del Consejo; y-----
- i) Las demás que se le atribuyan expresamente y/o deriven de los presentes Estatutos.-----

----- CAPÍTULO VI -----

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

---- **ARTÍCULO 35°.- TRIGÉSIMO QUINTO: COMISARIOS.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de uno o más Comisarios que designará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dejando a salvo el derecho de los Accionistas que en lo individual o en conjunto representen el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, de nombrar a un Comisario, sin que resulte aplicable el porcentaje que corresponda conforme al artículo 171 (ciento setenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Consejeros podrán ser Accionistas y/o personas extrañas a la Sociedad, pero serán responsables ante la Asamblea General de Accionistas de todos y cada uno de sus actos en el desempeño de sus funciones.-----

---- La Asamblea respectiva decidirá si se nombran Comisario o Comisarios suplentes a efecto de que suplan a los propietarios durante las ausencias temporales o permanentes de éstos últimos.-----

---- El Comisario durará en su cargo un año, podrá ser reelecto y una vez que tome posesión de su cargo continuará válidamente desempeñándolo hasta que su sucesor lo sustituya.-----

---- El Comisario recibirá la remuneración que acuerde la Asamblea General que lo designe, en su caso.-----

---- **ARTÍCULO 36°.- TRIGÉSIMO SEXTO: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS.-** El o los comisarios tendrán las siguientes facultades y obligaciones:-----

---- a) Solicitar al Consejo de Administración la elaboración de un balance anual, estado de resultados y reporte de actividades.-----

---- b) Revisar periódicamente los libros, documentación, papeles y registros de toda índole y naturaleza, en la forma que a su criterio estime conveniente y necesario para comprobar la regularidad, certeza y veracidad de los mismos y por ende, encontrarse en aptitud de rendir su informe anual a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

---- c) Mediante su informe anual, deberá externar su opinión respecto a los criterios contables y financieros seguidos por el Consejo de Administración, y si los mismos, a su parecer, son razonables y adecuados en función de los resultados del ejercicio social de que se trata.-----

---- d) Proponer la inserción de los puntos y asuntos que estime convenientes y necesarios en el orden del día tanto de la sesión del Consejo de Administración como de la Asamblea General de Accionistas.-----

---- e) Convocar a Sesiones del Consejo de Administración así como a Asambleas Generales de Accionistas, cuando lo estime conveniente y necesario.-----

---- f) Asistir con voz, pero sin voto, tanto a las Sesiones del Consejo de Administración como a las Asambleas Generales de Accionistas.-----

----- CAPÍTULO VII -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, INGRESOS Y PÉRDIDAS -----

---- **ARTÍCULO 37°.- TRIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIOS SOCIALES.-** Los ejercicios sociales comenzarán el día primero de enero y concluirán el día 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que se computará desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2015 (dos mil quince).-----

---- **ARTÍCULO 38°.- TRIGÉSIMO OCTAVO: BALANCES.-** Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborará un balance general de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México. El balance mostrará el capital social efectivo en caja, depósitos bancarios



y todas las demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad, y en general todos los otros datos necesarios para conocer claramente la situación financiera de la misma y mostrar su capital contable. -----

--- La presentación del balance corresponderá al Consejo de Administración. El balance general, junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, será sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

--- **ARTÍCULO 39º.- TRIGÉSIMO NOVENO: APLICACIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades netas anuales, una vez disminuidos los conceptos que por Ley deban deducirse, serán aplicadas como sigue:-----

--- a).- Se separará por lo menos el 5% (cinco por ciento), para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un valor igual al 20% (veinte por ciento) del capital social. -----

--- b).- El resto se distribuirá en proporción al capital social aportado por cada Accionista y en los términos y condiciones que determine la Asamblea al respecto, órgano el cual a su vez podrá encomendar al Consejo de Administración la materialización de la resolución conducente. -----

--- **ARTÍCULO 40º.- CUADRAGÉSIMO: PÉRDIDAS.-** Si hubiere pérdidas, éstas serán en primer término amortizadas con utilidades de ejercicios anteriores; en seguida serán absorbidas por los fondos de reserva y previsión especiales, si los hubiere; si éstos no existieren o no bastaren, serán reportadas por el capital social en todos los casos. Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la Sociedad. -----

----- CAPÍTULO VIII -----

----- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

--- **ARTÍCULO 41º.- CUADRAGÉSIMO PRIMERO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **ARTÍCULO 42º.- CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN.-** Una vez decretada la disolución, la Sociedad entrará en estado de liquidación, debiendo agregarse a su nombre las palabras "en liquidación". ---

--- Decretada la disolución, la Asamblea General de Accionistas designará uno o varios liquidadores quienes realizarán todas las operaciones tendientes a la liquidación, fijándoles el plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderles. -----

--- **ARTÍCULO 43º.- CUADRAGÉSIMO TERCERO: PROCESO.-** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea de Accionistas al liquidador, la liquidación se practicará de acuerdo con las leyes aplicables y con las estipulaciones siguientes: -----

--- a) Concluirán los negocios pendientes de la Sociedad de la manera más conveniente a la misma, cobrando los créditos y cubriendo el pasivo de la Sociedad, a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la misma que para este fin deban ser vendidos, a fin de aplicar el producto de la venta a los fines de la liquidación. -----

--- b) Se preparará el balance final de liquidación o inventarios, mismo que se sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. -----

--- c) Una vez cubierto el pasivo, al quedarse algún sobrante, se aplicará a cubrir a los Accionistas su haber social en proporción al número de sus acciones pagadas. -----

--- d) Se procederá a la obtención del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cancelación de la inscripción del contrato social. -----

--- **ARTÍCULO 44º.- CUADRAGÉSIMO CUARTO: ASAMBLEAS DE LIQUIDACIÓN.-** Durante la liquidación se reunirán los accionistas en Asambleas Extraordinarias, desempeñando el o los liquidadores, respecto a dichas Asambleas, las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Consejo de Administración. -----

--- **ARTÍCULO 45º.- CUADRAGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES DE LOS COMISARIOS.-** El o los comisarios desempeñarán, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumplen respecto al Consejo de Administración. -----

----- CAPÍTULO IX -----

----- DISPOSICIONES GENERALES -----

--- **ARTÍCULO 46º.- CUADRAGÉSIMO SEXTO: LEY APLICABLE.-** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las normas estatutarias establecidas en los presentes Estatutos y para todo lo no previsto por



NOTARÍA

31

NOTARIA PÚBLICA No. 31

TITULAR

LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

los mismos, serán aplicables las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores vigente, referentes a las sociedades anónimas promotoras de inversión y en forma supletoria a la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus leyes complementarias.

--- TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se tiene que el capital social en su parte fija ha sido íntegramente suscrito y pagado por las otorgantes en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL FIJO SERIE A	VALOR
LIC. RAMÓN ALBERTO GARZA GARCÍA	4,500	\$4,500.00
MARCELA GARZA BARBA	500	\$500.00
TOTAL	5,000	\$5,000.00

--- CUARTO: Se nombran a las siguientes personas como miembros del Consejo de Administración de la Sociedad con los cargos que a continuación se indican, quienes en forma colegiada tendrán las facultades que se mencionan en los estatutos de la Sociedad transformada, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen:

LIC. RAMÓN ALBERTO GARZA GARCÍA	PRESIDENTE
MARCELA GARZA BARBA	SECRETARIA

--- QUINTO: Se designa como Comisario, para el primer Ejercicio Social de la Sociedad, al señor Alejandro Fuentes Garza.- SEXTO: Se hace constar para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que las personas designadas como miembros del Consejo de Administración y comisario: (i) tienen conocimiento de su nombramiento, habiendo aceptado su cargo y protestado su fiel y leal desempeño, (ii) no están obligados a prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, toda vez que dicha obligación no ha sido establecida en los Estatutos que anteceden, y (iii) se ha determinado que no perciban emolumento alguno por su desempeño, en virtud de que dichos cargos son honorarios.- II. OTORGAMIENTO DE PODERES.- Los socios presentes, por unanimidad de votos, tomaron el siguiente Acuerdo:- SÉPTIMO: Otorgar a favor del Lic. César Iñaki Abis Coutigno los siguientes poderes:- a) Poder general para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo tercero del artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país.- b) Poder general para administrar bienes, con todas las facultades administrativas generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo segundo del artículo 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del párrafo segundo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país.- c) Poder general cambiario, para aceptar, otorgar, avalar, girar, librar, emitir, endosar, suscribir y avalar, o por cualquier otro concepto suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos de la fracción primera del artículo 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- d) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2,481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafo primero y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país. En consecuencia se confiere sin limitación alguna, con facultades ante particulares y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean federales, estatales o municipales, administrativas, judiciales, legislativas o militares, incluyendo juntas de conciliación y arbitraje, juntas de conciliación y en general todo tipo de tribunales y autoridades del trabajo. El presente poder incluye facultad para promover toda clase de juicios de carácter civil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos



en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, interrogar testigos, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, recibir pagos, presentar denuncias, querellas o acusaciones y desistir de las mismas, coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdón cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas y documentos, así como para promover medios preparatorios de juicio, actos de jurisdicción voluntaria y en general cualquier tipo de acción o procedimiento, en juicio o fuera de él, para defender los intereses de la Sociedad.- e) Poder para actos de administración en asuntos laborales, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2,448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II y III y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, de los artículos 145 (ciento cuarenta y cinco) y 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal que sean aplicables, con atribuciones de administrador. Este mandato otorga facultades para intervenir en todos los asuntos de carácter laboral inherentes a la Sociedad; para ejercitar las acciones y hacer valer todos los derechos que correspondan a la Sociedad, en conflictos individuales o colectivos, ante todas las autoridades del trabajo, sean federales o estatales, y en general para dirigir o participar en las relaciones obrero-patronales de la Sociedad en el sentido más amplio que en derecho corresponda, como lo es, entre otras cosas, el reclutamiento de personal y la suspensión y/o rescisión de relaciones de trabajo; negociación, firma y administración de contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo; para formar parte de las comisiones mixtas de higiene y seguridad industrial, de capacitación o adiestramiento o de cualquier otro tipo de comisiones mixtas que se lleguen a integrar con motivo de las relaciones obrero-patronales; para concurrir a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, pruebas y resolución y para intervenir en el procedimiento laboral en cualquiera de sus instancias; para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los trabajadores (FONACOT), y demás dependencias federales, estatales o municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.- III. NOMBRAMIENTO DE DELEGADO ESPECIAL PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS, EN SU CASO.- A fin de ejecutar y formalizar las resoluciones anteriormente tomadas en la Asamblea, se adoptó el siguiente Acuerdo:- OCTAVO: Se acordó por unanimidad de votos designar a los señores Lic. Ramón Alberto Garza García, Lic. César Iñaki Abis Coutigno, Lic. María Beatriz Cantú Medina y Lic. María Fernanda Gutiérrez Reyes, como DELEGADOS ESPECIALES de la presente Asamblea, a fin de que conjunta o separadamente, si así se considera necesario, ocurran ante el Notario Público de su elección a protocolizar el Acta que se levante de la presente Asamblea y gestionar la inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León del Testimonio que de dicha protocolización se expida, formalizando los Acuerdos adoptados.- No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea que se suspende por el tiempo necesario para la preparación de la presente acta, la cual una vez leída fue aprobada por la Asamblea y autorizada para ser firmada por el Presidente, Secretaria y escrutadora.- Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló esta Asamblea estuvieron presentes el 100% (cien por ciento) de los Socios, así como en el momento de tomarse todos y cada uno de los acuerdos adoptados.- Se agrega al Apéndice de la presente Acta, la Lista de Asistencia suscrita por los asistentes y debidamente certificada por la escrutadora y demás documentos presentados en la Asamblea.- Se concluyó la Asamblea a las 10:00 (diez) horas del día, mes y año al principio señalados.- PRESIDENTE.- Lic. Ramón Alberto Garza García.- SECRETARIO.- Marcela Garza Barba.- Firmas." -----

----- CLÁUSULA -----



NOTARÍA

31

NOTARÍA PÚBLICA No. 31

TITULAR

LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

--- ÚNICA.- La señorita Licenciada MARIA FERNANDA GUTIERREZ REYES, con el carácter de Delegado Especial, deja protocolizada para todos los efectos legales correspondientes el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de la persona moral denominada "MAGENTA MULTIMEDIA", SOCIEDAD CIVIL celebrada en fecha 02 (dos) del mes de Diciembre del año 2015 (dos mil quince). -----

PERSONALIDAD

--- a).- CARÁCTER CON QUE COMPARECE.- De conformidad con lo establecido por los artículos 106 (ciento seis), Fracción VIII (Octava) y 111 (ciento once), de la Ley del Notariado en el Estado, la señorita Licenciada MARIA FERNANDA GUTIERREZ REYES, manifiesta que su representada es una persona capaz para otorgar este acto y que la representación con la que se ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada; acredita la personalidad con la que comparece en nombre y representación de "MAGENTA MULTIMEDIA", SOCIEDAD CIVIL, con el Acta de Asamblea General Extraordinaria que queda protocolizada, respecto a la existencia y legal subsistencia de su representada se acreditará en el apéndice de este instrumento.-----

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA

--- b).- CONSTITUTIVA.- Con la Escritura Pública número 8,344 (ocho mil trescientos cuarenta y cuatro), de fecha 12 (doce) de Febrero de 2015 (dos mil quince), pasada ante la fe del Suscrito Notario, habiendo quedado inscrita bajo el número 793 (setecientos noventa y tres), Volumen 54 (cincuenta y cuatro), Libro 16 (dieciséis), Sección III Asociaciones Civiles, de fecha 20 (veinte) de Abril de 2015 (dos mil quince); en la Dirección del Registro Público del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, mediante la cual se constituyó la persona moral denominada "MAGENTA MULTIMEDIA", SOCIEDAD CIVIL.-----

--- Documento que el Notario tuvo a la vista, y en lo conducente se transcribe lo siguiente:-----

--- "...- MAGENTA MULTIMEDIA, S.C.- E S T A T U T O S.- CAPITULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO 1.- RAZÓN SOCIAL: La Sociedad es Civil y su razón social es "MAGENTA MULTIMEDIA", debiendo usarse esta razón social seguida de las palabras "SOCIEDAD CIVIL" o de su abreviatura "S.C."- La separación de la Sociedad de cualquiera de los Socios fundadores impedirá que continúe la razón social utilizando dicho apellido.- ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL:- El objeto de la Sociedad es el siguiente:- 1.- La combinación de los esfuerzos, servicios y conocimientos de los Socios y Asociados y, en su caso, de los recursos que éstos aporten a la Sociedad, para la prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría en las diversas áreas de medios de comunicación y de otros servicios de carácter técnico-científico que se relacionen con los antes mencionados, y en general la prestación y el suministro de toda clase de servicios de asesoría y consultoría a toda clase de sociedades, asociaciones, empresas, organizaciones, corporaciones, entidades y autoridades, así como a toda clase de personas físicas y unidades económicas, nacionales o extranjeras.- 2.- Realizar todos los actos que sean necesarios para brindar asesoría y/o consultoría, respecto de todos tipo de instrumentos utilizados por la sociedad contemporánea para informar y comunicar mensajes en versión textual, sonora, visual o audiovisual;- 3.- Realizar todos los actos que sean necesarios para brindar asesoría y/o consultoría con relación al área de medios de comunicación masivos, entendiéndose por éstos, la televisión, la radio, los periódicos, las revistas, el internet y/o el cine;- 4.- Realizar todos los actos que sean necesarios para brindar asesoría y/o consultoría con relación al área de medios de comunicaciones auxiliares o complementarios, entendiéndose por éstos: 1) la publicidad exterior, la cual puede consistir en espectaculares, carteles en centros comerciales, carteles en paradas de autobuses y aeropuertos, así como anuncios en los costados de los autos, camiones y autobuses e incluso en los enormes depósitos, tanques de agua o panorámicos; 2) la publicidad interior, la cual se hace consistir en medios visuales y/o auditivos colocados en lugares cerrados, estadios deportivos, plazas, interior de camiones, trolebuses y tranvías urbanos, las pantallas cinematográficas, así como en el interior del metro, ya sea dentro de los vagones o en los andenes; y 3) la publicidad directa o correo directo, la cual se hace consistir en el envío de un anuncio impreso, como son las tarjetas postales, cartas, catálogos, folletos, calendarios, boletines, circulares, anexos en sobres y paquetes;- 5.- Realizar todos los actos que sean necesarios para brindar asesoría y/o consultoría con relación al área de medios de comunicación alternativos, entendiéndose por éstos, todo tipo de comunicación que no se encuentre



contemplado en los medios de comunicación masivos y auxiliares o complementarios.- 6.- La contratación de los profesionistas, técnicos y empleados que se requieran para la prestación de los servicios a que antes se hace referencia.- 7.- La formalización de convenios o contratos con sociedades o personas físicas que se dediquen a las mismas actividades que antes se mencionan, o a actividades diversas complementarias a las mismas, ya sea otorgándoles la representación o corresponsalía de la Sociedad, o actuando ésta como su representante o corresponsal.- 8.- La actuación como agente, representante o mandataria de sociedades, asociaciones y autoridades, así como de toda clase de personas físicas y unidades económicas, nacionales o extranjeras, y efectuar, a nombre propio o en el de sus representados, todos y cada uno de los actos o de los Objetos Sociales referidos en el presente artículo.- 9.- La adquisición, compra, venta, administración, arrendamiento, promoción, intervención, gravamen y disposición de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes al efecto, así como de los derechos reales indispensables para sus fines, dentro o fuera del territorio nacional.- 10.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier país, que contribuyan a la realización del Objeto Social.- 11.- La contratación y concesión de toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.- 12.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la ley, obligaciones a cargo propio; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- 13.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del Artículo 9o. (noveno) de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable.- 14.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con el Objeto Social o con cualquier actividad conexas con el mismo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad, actos los cuales en ningún caso perseguirán fines lucrativos.- **ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL:** El domicilio social es el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, México, y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de dependencias, representaciones o corresponsalías de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.- **ARTÍCULO 4.- DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será de tiempo indefinido a partir de la fecha de su Escritura Constitutiva.- **ARTÍCULO 5.- NACIONALIDAD:** La nacionalidad de la Sociedad es mexicana. Los Socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a su participación social que adquieran o que sean titulares, así como de los bienes, derechos concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad; o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación la participación social o interés que hubieren adquirido.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES.- ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y está dividido en partes sociales que han totalmente aportado e íntegramente suscrito y exhibido los Socios.- ...- El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido sin límite y estará dividido en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales cada una de ellas, pero en todo caso serán de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) o de un múltiplo de esta cantidad.- **ARTÍCULO 7.- PARTES SOCIALES:- I.** Todas las partes sociales en que se divide



NOTARÍA

31

NOTARIA PÚBLICA No. 31

TITULAR

LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

el Capital Social deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos Sociales.- II. Todas las partes sociales de igual categoría son indivisibles, salvo que en los presentes Estatutos Sociales se establezca el derecho de división y el de cesión parcial.- III. Todas las partes sociales de valor y categoría iguales confieren e imponen a sus titulares los mismos derechos e idénticas obligaciones.- IV. Cuando un Socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de un coasociado, su parte social se aumentará en la cantidad respectiva, a no ser que se trate de partes sociales que tengan derechos diversos, y por tanto de distinta categoría, pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO 14.- DE LOS SOCIOS EN GENERAL: Son Socios los otorgantes de la presente Escritura y las personas que la Asamblea General Extraordinaria de Socios acepte como tales en el futuro.- Los Socios solamente podrán ser personas físicas mexicanas y tendrán los derechos y las obligaciones que señalan los presentes Estatutos y las Leyes aplicables.- ...- CAPITULO SEXTO.- ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.- ARTÍCULO 25.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador Único o por el Consejo de Socios Administradores. Sus facultades no tendrán otras limitaciones que las que señale la Ley y los presentes Estatutos, y sus acuerdos obligan a todos los Socios, presentes y ausentes, e incluso a los disidentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a la Ley y estos Estatutos.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.- Salvo que Socios que representen más de la mitad del Capital Social soliciten que se convoque a Asamblea, podrá omitirse la reunión de hecho de la Asamblea General; en dicho caso, se remitirá a los Socios, personalmente o mediante carta por servicio comercial de mensajería con acuse de recibo, porte pagado, o mediante cualquier otro medio de notificación fehaciente conforme a la Ley, el texto de las resoluciones o decisiones, emitiéndose el voto correspondiente por escrito; dichas resoluciones o decisiones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas mediante reunión de la Asamblea General de Socios, siempre que se tomen por unanimidad de los Socios que representen la totalidad del Capital Social de la Sociedad y que, además, se asienten asimismo en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Socios a que se refiere el artículo 33 (treinta y tres) de estos Estatutos.- La Asamblea General de Socios se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Administrador Único o el Consejo de Socios Administradores, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de estos Estatutos o de la ley.- ...- ARTÍCULO 28.- QUORUM:- I. -- La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social.- II. --- La Asamblea General Extraordinaria se considerará legítimamente instalada, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si está representado cuando menos el 75% (setena y cinco) del Capital Social.- ...- CAPITULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO 37.- ADMINISTRACIÓN: La dirección, administración y uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Socios Administradores, que cada año designe la Asamblea General Anual Ordinaria de Socios. El Administrador Único, y el Consejo de Socios Administradores, en su caso, podrán auxiliarse de las personas que, siendo Socios o ajenas a la Sociedad, fueren necesarias a fin de cumplir con el objeto social de la misma, siempre que sean aprobadas por la Asamblea General.- ARTÍCULO 38.- CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO O SOCIO ADMINISTRADOR: La calidad de Administrador Único y/o de Socio Administrador es personal y, por tanto, no delegable, no pudiéndose desempeñar por medio de representante. El Administrador Único y/o los Socios Administradores, en su caso, tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos les imponen, y continuarán en sus funciones hasta que los substitutos nombrados tomen posesión de sus cargos.- En el caso de ausencia definitiva del Administrador Único o de algún Socio Administrador, en su caso, dentro de un término no mayor de (30) treinta días naturales se convocará a Asamblea General Ordinaria para designar a quien deba substituirlo, y en ese caso, durará en su cargo el tiempo necesario para cumplir con el ejercicio para el cual el Socio Administrador Único fue



designado.- ARTÍCULO 52.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SOCIOS ADMINISTRADORES O ADMINISTRADOR ÚNICO: Salvo los casos de asuntos cuyas resoluciones requieren de votos especiales en Asambleas Generales de Socios, y salvo las ampliaciones o restricciones que se le otorguen y confieran formalmente mediante Asambleas Generales de Socios, el Consejo de Socios Administradores o el Administrador Único, en su caso, tendrán las siguientes facultades, obligaciones y poderes:- 1.- Establecer políticas generales y estrategias de la Sociedad con base, en su caso, en lo dispuesto por la Asamblea General de Socios.- 2.-Disponer de los fondos de la Sociedad para la consecución de los objetos sociales.- 3.- Rendir a la Asamblea General Anual Ordinaria de Socios un Informe sobre las actividades realizadas durante el Ejercicio Social correspondiente al año inmediato anterior.- 4.- Formular el Informe Financiero Anual, y someterlo a la consideración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Socios.- 5.-Llevar los libros de la Sociedad y cumplir con las demás obligaciones que la Ley imponga.- 6.- Nombrar y destituir a Funcionarios, Apoderados o Empleados de la Sociedad, así como otorgar poderes a su favor, y revocar los poderes que se les hayan otorgado, respectivamente.- 7.- Delegación de sus facultades en uno o varios Socios Administradores con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 8.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General de Socios.- 9.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS para representar a la Sociedad poderdante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, EL APODERADO JURIDICO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, Administrador Único o Consejo de Socios Administradores, en su caso, de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., queda facultado para representar a la Sociedad poderdante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C.; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C. como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.- 10.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA REPRESENTACIÓN LABORAL, mediante la delegación de la REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883)



NOTARÍA

31

NOTARIA PÚBLICA No. 31

TITULAR

LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor del Administrador Único o del Consejo de Socios Administradores, en su caso, de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario, Administrador Único o Consejo de Socios Administradores de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C. con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: EL REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, Administrador Único o el Consejo de Socios Administradores de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, Administrador Único o el Consejo de Socios Administradores de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., en representación de la Sociedad mandante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C. para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE, MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., todo lo que el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, el Administrador Único o el Consejo de Socios Administradores, en su caso, de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., haga en tales audiencias.- 11.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los



Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- 12.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Administrador Único o el Consejo de Socios Administradores, en su caso, de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C. autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- 13.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO CAMBIARIO tan amplio como en derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los Artículos (9o.) noveno Fracción I y párrafo final, (85) ochenta y cinco, (174) ciento setenta y cuatro y (196) ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, coafianzar y en general garantizar en nombre de la Sociedad poderdante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según corresponda a los intereses de la Sociedad poderdante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo de la propia Sociedad poderdante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C. o de terceros, según los casos, pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad mandante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C. en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones.- 14.- Poder General de la Sociedad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para librar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para librar.- 15.- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, Poderes Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al Apoderado las facultades que considere convenientes dentro de las que al propio Administrador Único o al Consejo de Socios Administradores, en su caso de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C. se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, el REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL, el Administrador Único o el Consejo de Socios Administradores, en su caso, de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., no perderá las facultades de MANDATARIO que se le han conferido y otorgado.- El Administrador Único o el Consejo de Socios Administradores de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C. podrá ejercer sus facultades, obligaciones y poderes en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores.- ...- " .-----

----- G E N E R A L E S -----

---- La compareciente manifiesta las siguientes:-----

---- La señorita **Licenciada MARIA FERNANDA GUTIERREZ REYES**, bajo protesta de decir verdad, manifestó: llamarse como queda escrito, mexicana por nacimiento, de 24 (veinticuatro) años de edad, soltera, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, según su propia manifestación, sin acreditarlo, inscrita en el Registro Federal de Causantes bajo la clave GURF911017SQ1, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 17 (diecisiete) de Octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), con domicilio en calle Trinidad Dávila, número 825 (ochocientos veinticinco), colonia Jerónimo Siller, en



NOTARÍA

31

NOTARIA PÚBLICA No. 31

TITULAR

LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral número de folio 1019012207780 (uno, cero, uno, nueve, cero, uno, dos, dos, cero, siete, siete, ocho, cero), con Clave Única de Registro de Población GURF911017MNLTYR01. -----

FE NOTARIAL

YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto.- II.- De que conozco personalmente a la compareciente a quien considero en pleno uso de sus facultades mentales y con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata.- III.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente.- IV.- De que a la compareciente le fue leída la presente escritura por el Suscrito Notario, haciéndole saber su alcance y efectos legales, manifestando su conformidad con su contenido, el cual ratifica en todas y cada una de sus partes y firma ante mí, el día 04 (cuatro) del mes de Diciembre del año 2015 (dos mil quince), procediendo a autorizarla en forma definitiva y de conformidad con el Artículo 113 (ciento trece) de la Ley del Notariado vigente en el Estado, firmando el Suscrito Notario.- DOY FE. -----

LIC. MARIA FERNANDA GUTIERREZ REYES.- ANTE MI.- LIC. ALBERTO J. MARTINEZ GONZALEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 31.- MAGA5608216S0.- Rúbricas y Sello Notarial de Autorizar.- DOY FE. ----

PERSONALIDAD

CARÁCTER CON QUE COMPARECE

A).- La señorita Licenciada MARIA FERNANDA GUTIERREZ REYES, acredita el carácter de Delegado Especial de la persona moral denominada "MAGENTA MULTIMEDIA", SOCIEDAD CIVIL con el texto del Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en fecha 02 (dos) del mes de Diciembre del año 2015 (dos mil quince), la que se protocoliza. -----

EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL

B).- CONSTITUTIVA.- Con la Escritura Pública número 8,344 (ocho mil trescientos cuarenta y cuatro), de fecha 12 (doce) de Febrero de 2015 (dos mil quince), pasada ante la fe del Suscrito Notario, habiendo quedado inscrita bajo el número 793 (setecientos noventa y tres), Volumen 54 (cincuenta y cuatro), Libro 16 (dieciséis), Sección III Asociaciones Civiles, de fecha 20 (veinte) de Abril de 2015 (dos mil quince); en la Dirección del Registro Público del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, mediante la cual se constituyó la persona moral denominada "MAGENTA MULTIMEDIA", SOCIEDAD CIVIL. -----

Documento que el Notario tuvo a la vista, y en lo conducente se transcribe lo siguiente: -----

"...-MAGENTA MULTIMEDIA, S.C.- E S T A T U T O S.- CAPITULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO 1.- RAZÓN SOCIAL: La Sociedad es Civil y su razón social es "MAGENTA MULTIMEDIA", debiendo usarse esta razón social seguida de las palabras "SOCIEDAD CIVIL" o de su abreviatura "S.C."- La separación de la Sociedad de cualquiera de los Socios fundadores impedirá que continúe la razón social utilizando dicho apellido.- ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL:- El objeto de la Sociedad es el siguiente:- 1.- La combinación de los esfuerzos, servicios y conocimientos de los Socios y Asociados y, en su caso, de los recursos que éstos aporten a la Sociedad, para la prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría en las diversas áreas de medios de comunicación y de otros servicios de carácter técnico-científico que se relacionen con los antes mencionados, y en general la prestación y el suministro de toda clase de servicios de asesoría y consultoría a toda clase de sociedades, asociaciones, empresas, organizaciones, corporaciones, entidades y autoridades, así como a toda clase de personas físicas y unidades económicas, nacionales o extranjeras.- 2.- Realizar todos los actos que sean necesarios para brindar asesoría y/o consultoría, respecto de todos tipo de instrumentos utilizados por la sociedad contemporánea para informar y comunicar mensajes en versión textual, sonora, visual o audiovisual;- 3.- Realizar todos los actos que sean necesarios para brindar asesoría y/o consultoría con relación al área de medios de comunicación masivos, entendiéndose por éstos, la televisión, la radio, los periódicos, las revistas, el internet y/o el cine;- 4.- Realizar todos los actos que sean necesarios para brindar asesoría y/o consultoría con relación al área de medios de comunicaciones auxiliares o complementarios, entendiéndose por éstos: 1) la publicidad exterior, la cual puede consistir en espectaculares, carteles en centros comerciales, carteles en paradas de autobuses y aeropuertos, así como anuncios en los



costados de los autos, camiones y autobuses e incluso en los enormes depósitos, tanques de agua o panorámicos; 2) la publicidad interior, la cual se hace consistir en medios visuales y/o auditivos colocados en lugares cerrados, estadios deportivos, plazas, interior de camiones, trolebuses y tranvías urbanos, las pantallas cinematográficas, así como en el interior del metro, ya sea dentro de los vagones o en los andenes; y 3) la publicidad directa o correo directo, la cual se hace consistir en el envío de un anuncio impreso, como son las tarjetas postales, cartas, catálogos, folletos, calendarios, boletines, circulares, anexos en sobres y paquetes;- 5.- Realizar todos los actos que sean necesarios para brindar asesoría y/o consultoría con relación al área de medios de comunicación alternativos, entendiéndose por éstos, todo tipo de comunicación que no se encuentre contemplado en los medios de comunicación masivos y auxiliares o complementarios.- 6.- La contratación de los profesionistas, técnicos y empleados que se requieran para la prestación de los servicios a que antes se hace referencia.- 7.- La formalización de convenios o contratos con sociedades o personas físicas que se dediquen a las mismas actividades que antes se mencionan, o a actividades diversas complementarias a las mismas, ya sea otorgándoles la representación o corresponsalía de la Sociedad, o actuando ésta como su representante o corresponsal.- 8.- La actuación como agente, representante o mandataria de sociedades, asociaciones y autoridades, así como de toda clase de personas físicas y unidades económicas, nacionales o extranjeras, y efectuar, a nombre propio o en el de sus representados, todos y cada uno de los actos o de los Objetos Sociales referidos en el presente artículo.- 9.- La adquisición, compra, venta, administración, arrendamiento, promoción, intervención, gravamen y disposición de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes al efecto, así como de los derechos reales indispensables para sus fines, dentro o fuera del territorio nacional.- 10.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier país, que contribuyan a la realización del Objeto Social.- 11.- La contratación y concesión de toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.- 12.- Afianzar y cofianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la ley, obligaciones a cargo propio; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- 13.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del Artículo 9o. (noveno) de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable.- 14.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con el Objeto Social o con cualquier actividad conexas con el mismo, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad, actos los cuales en ningún caso perseguirán fines lucrativos.- **ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL:** El domicilio social es el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, México, y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de dependencias, representaciones o corresponsalías de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.- **ARTÍCULO 4.- DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será de tiempo indefinido a partir de la fecha de su Escritura Constitutiva.- **ARTÍCULO 5.- NACIONALIDAD:** La nacionalidad de la Sociedad es mexicana. Los Socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales con respecto a su participación social que adquieran o que sean titulares, así como de los bienes, derechos concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad; o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia



NOTARÍA

31

NOTARIA PÚBLICA No. 31

TITULAR

LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación la participación social o interés que hubieren adquirido.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES.- ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y está dividido en partes sociales que han totalmente aportado e íntegramente suscrito y exhibido los Socios.- ...- El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido sin límite y estará dividido en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales cada una de ellas, pero en todo caso serán de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) o de un múltiplo de esta cantidad.- ARTÍCULO 7.- PARTES SOCIALES:- I.Todas las partes sociales en que se divide el Capital Social deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos Sociales.- II. Todas las partes sociales de igual categoría son indivisibles, salvo que en los presentes Estatutos Sociales se establezca el derecho de división y el de cesión parcial.- III.Todas las partes sociales de valor y categoría iguales confieren e imponen a sus titulares los mismos derechos e idénticas obligaciones.- IV.Cuando un Socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de un coasociado, su parte social se aumentará en la cantidad respectiva, a no ser que se trate de partes sociales que tengan derechos diversos, y por tanto de distinta categoría, pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO 14.- DE LOS SOCIOS EN GENERAL: Son Socios los otorgantes de la presente Escritura y las personas que la Asamblea General Extraordinaria de Socios acepte como tales en el futuro.- Los Socios solamente podrán ser personas físicas mexicanas y tendrán los derechos y las obligaciones que señalan los presentes Estatutos y las Leyes aplicables.- ...- CAPITULO SEXTO.- ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS.- ARTÍCULO 25.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador Único o por el Consejo de Socios Administradores. Sus facultades no tendrán otras limitaciones que las que señale la Ley y los presentes Estatutos, y sus acuerdos obligan a todos los Socios, presentes y ausentes, e incluso a los disidentes, siempre que dichos acuerdos se tomen conforme a la Ley y estos Estatutos.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras deberán reunirse en el domicilio social, salvo por caso fortuito o fuerza mayor.- Salvo que Socios que representen más de la mitad del Capital Social soliciten que se convoque a Asamblea, podrá omitirse la reunión de hecho de la Asamblea General; en dicho caso, se remitirá a los Socios, personalmente o mediante carta por servicio comercial de mensajería con acuse de recibo, porte pagado, o mediante cualquier otro medio de notificación fehaciente conforme a la Ley, el texto de las resoluciones o decisiones, emitiéndose el voto correspondiente por escrito; dichas resoluciones o decisiones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas mediante reunión de la Asamblea General de Socios, siempre que se tomen por unanimidad de los Socios que representen la totalidad del Capital Social de la Sociedad y que, además, se asienten asimismo en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Socios a que se refiere el artículo 33 (treinta y tres) de estos Estatutos.- La Asamblea General de Socios se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Administrador Único o el Consejo de Socios Administradores, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de estos Estatutos o de la ley.- ...- ARTÍCULO 28.- QUORUM:- I. -- La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social.- II.---- La Asamblea General Extraordinaria se considerará legítimamente instalada, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si está representado cuando menos el 75% (setena y cinco) del Capital Social.- ...- CAPITULO SÉPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO 37.- ADMINISTRACIÓN: La dirección, administración y uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Administrador Único o al Consejo de Socios Administradores, que cada año designe la Asamblea General Anual Ordinaria de Socios. El Administrador Único, y el Consejo de Socios Administradores, en su caso, podrán auxiliarse de las personas que, siendo Socios o ajenas a la Sociedad, fueren necesarias a fin de cumplir con el objeto social de la misma, siempre que sean aprobadas por la Asamblea General.- ARTÍCULO 38.- CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO O SOCIO



ADMINISTRADOR: La calidad de Administrador Único y/o de Socio Administrador es personal y, por tanto, no delegable, no pudiéndose desempeñar por medio de representante. El Administrador Único y/o los Socios Administradores, en su caso, tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos les imponen, y continuarán en sus funciones hasta que los substitutes nombrados tomen posesión de sus cargos.- En el caso de ausencia definitiva del Administrador Único o de algún Socio Administrador, en su caso, dentro de un término no mayor de (30) treinta días naturales se convocará a Asamblea General Ordinaria para designar a quien deba substituirlo, y en ese caso, durará en su cargo el tiempo necesario para cumplir con el ejercicio para el cual el Socio Administrador Único fue designado.- ...- ARTÍCULO 52.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SOCIOS ADMINISTRADORES O ADMINISTRADOR ÚNICO: Salvo los casos de asuntos cuyas resoluciones requieren de votos especiales en Asambleas Generales de Socios, y salvo las ampliaciones o restricciones que se le otorguen y confieran formalmente mediante Asambleas Generales de Socios, el Consejo de Socios Administradores o el Administrador Único, en su caso, tendrán las siguientes facultades, obligaciones y poderes:- 1.- Establecer políticas generales y estrategias de la Sociedad con base, en su caso, en lo dispuesto por la Asamblea General de Socios.- 2.- Disponer de los fondos de la Sociedad para la consecución de los objetos sociales.- 3.- Rendir a la Asamblea General Anual Ordinaria de Socios un Informe sobre las actividades realizadas durante el Ejercicio Social correspondiente al año inmediato anterior.- 4.- Formular el Informe Financiero Anual, y someterlo a la consideración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Socios.- 5.- Llevar los libros de la Sociedad y cumplir con las demás obligaciones que la Ley imponga.- 6.- Nombrar y destituir a Funcionarios, Apoderados o Empleados de la Sociedad, así como otorgar poderes a su favor, y revocar los poderes que se les hayan otorgado, respectivamente.- 7.- Delegación de sus facultades en uno o varios Socios Administradores con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 8.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea General de Socios.- 9.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS para representar a la Sociedad poderdante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, EL APODERADO JURIDICO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Administrador Único o Consejo de Socios Administradores, en su caso, de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., queda facultado para representar a la Sociedad poderdante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C.; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C. como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta



NOTARÍA

31

NOTARÍA PÚBLICA No. 31

TITULAR

LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

de ley, así como nombrar peritos.- 10.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA REPRESENTACIÓN LABORAL, mediante la delegación de la REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE, MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a favor del Administrador Único o del Consejo de Socios Administradores, en su caso, de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario, Administrador Único o Consejo de Socios Administradores de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C. con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: EL REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, Administrador Único o el Consejo de Socios Administradores de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, Administrador Único o el Consejo de Socios Administradores de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., en representación de la Sociedad mandante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos del Artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C. para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE, MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer



reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., todo lo que el REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL Y APODERADO JURIDICO GENERAL, el Administrador Único o el Consejo de Socios Administradores, en su caso, de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., haga en tales audiencias.- 11.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.- 12.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Administrador Único o el Consejo de Socios Administradores, en su caso, de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C. autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- 13.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO CAMBIARIO tan amplio como en derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los Artículos (9o.) noveno Fracción I y párrafo final, (85) ochenta y cinco, (174) ciento setenta y cuatro y (196) ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, coafianzar y en general garantizar en nombre de la Sociedad poderdante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según corresponda a los intereses de la Sociedad poderdante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo de la propia Sociedad poderdante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C. o de terceros, según los casos, pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad mandante MAGENTA MULTIMEDIA, S.C. en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones.- 14.- Poder General de la Sociedad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para librar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para librar.- 15.- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, Poderes Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al Apoderado las facultades que considere convenientes dentro de las que al propio Administrador Único o al Consejo de Socios Administradores, en su caso de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C. se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, el REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL, el Administrador Único o el Consejo de Socios Administradores, en su caso, de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C., no perderá las facultades de MANDATARIO que se le han conferido y otorgado.- El Administrador Único o el Consejo de Socios Administradores de MAGENTA MULTIMEDIA, S.C. podrá ejercer sus facultades, obligaciones y poderes en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores.- -----



NOTARÍA

31

NOTARIA PÚBLICA No. 31

TITULAR

LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

ARTICULO 2448

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas la facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna, en los poderes generales para administrar bienes bastará que se diga que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ---

--- ES **SEGUNDO TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 9,047 (NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE) DE FECHA 04 (CUATRO) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE) QUE OBRA EN EL LIBRO 107 (CIENTO SIETE) DE MI PROTOCOLO, QUE EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USO DE "MAGENTA MULTIMEDIA", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, HABIENDO QUEDADO EL PRIMER TESTIMONIO INSCRITO BAJO EL NÚMERO 2534 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO), VOLUMEN 54 (CINCUENTA Y CUATRO), LIBRO 51 (CINCUENTA Y UNO), SECCIÓN III ASOCIACIONES CIVILES, DE FECHA 10 (DIEZ) DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE); Y DENTRO DEL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 157689*1 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ASTERISCO UNO), CON FECHA DE PRELACION 21 (VEINTIUNO) DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) Y FECHA DE REGISTRO 29 (VEINTINUEVE) DE DICIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE), QUE VA EN 31 (TREINTA Y UNO) PÁGINAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS Y PROTEGIDAS POR UN KINEGRAMA, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A LOS 05 (CINCO) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).- DOY FE. ---



LIC. ALBERTO J. MARTINEZ GONZALEZ

NOTARIO PUBLICO NUMERO 31

MAGA5608216S0



NOTARIA PÚBLICA No. 31

TITULAR

LIC. ALBERTO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ

MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

